

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Víctor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Lic. Raúl Levrino
MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Víctor Fayad
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgro
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Farm. Ana María Nadal
MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Abog. Nora Vicario
MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31792

Mendoza, Miércoles 25 de Enero de 2023

Normas: 49 - Edictos: 91

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	26
ORDENANZAS	73
DECRETOS MUNICIPALES	84
RESOLUCIONES MUNICIPALES	93
Sección Particular	96
CONTRATOS SOCIALES	97
CONVOCATORIAS	99
NOTIFICACIONES	102
MENSURAS	107
AVISO LEY 11.867	112
AVISO LEY 19.550	113
LICITACIONES	116



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 1920

MENDOZA, 27 DE OCTUBRE DE 2022

Encontrándose de regreso en la Provincia el Señor Gobernador,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo del Poder Ejecutivo el Gobernador de la Provincia, DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ, a partir del día 27 de octubre de 2022, desde las 20:00 horas.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MARIO ENRIQUE ABED

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2534

MENDOZA, 28 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2021-07467252-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se tramita el pago del cambio en el Adicional Función Registral para la agente CLAUDIA FERNANDA ARANCIVIA; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 se solicita el cambio en el Adicional Función Registral para la Sra. Claudia Fernanda Arancivia;

Que en orden 03 la Oficina de Personal de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informa la situación de revista de la agente y en orden 21 la Subdirección de Personal dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ratifica la misma;

Que en orden 04 obra Resolución N° 400-2021-E-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, donde se le asignaron las funciones de "Oficial Público" a partir del día 11 de marzo de 2021;

Que la citada agente presta funciones en la Oficina "Partidas Digitales" de la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que en orden 33 obra dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que por Decreto N° 1039/22 el que obra en orden 72, se le reconoció el pago a la agente Arancivia desde el 01 de enero de 2022 al 24 de junio de 2022 y se autorizó su pago a partir de esa fecha;

Que en orden 41 la Subdirección Servicios Administrativos Sueldo de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorga el Visto Bueno a los cálculos de orden 26 por el periodo marzo a diciembre de 2021 y en orden 88 la misma Subdirección otorga el Visto Bueno a la economía que se utilizará para el pago del año 2021 informada en orden 83;

Que en orden 100 se ha expedido Fiscalía de Estado con respecto al pago de la diferencia del Adicional Función Registral;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 y 28 de la Ley N° 9356 Presupuesto año 2022, los Artículos 7, 12 y 27 del Decreto Acuerdo N° 191/22 Reglamentario de la misma y la Ley N° 8183 que ratifica el Decreto N° 22/10 mediante la cual se creó el Adicional por Función Registral,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 37.698,67) correspondiente al pago del cambio en el "Adicional por Función Registral - Oficial Público" por el periodo comprendido entre el 11 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, a la agente CLAUDIA FERNANDA ARANCIVIA, C.U.I.L. N° 27-30345323-2, Clase 007- Encargado de 2° (Efectivo), Código Escalafonario: 05-1-03-05, JURISDICCION 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 02- Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto General vigente año 2022, G99060-41101-000 G00025.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO
Ministro de Seguridad
a/c del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2604

MENDOZA, 29 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente N° EX-2022-06075478-GDEMZA-MGTYJ, mediante el cual se tramita la Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas de la ex-agente STELLA MARIS DE VITO correspondientes a la parte proporcional del año 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 obra nota de la ex-agente Stella Maris De Vito quien cumplía funciones en la Dirección de Defensa del Consumidor dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, solicitando el pago de licencias no gozadas por habersele otorgado el beneficio de la jubilación ordinaria;

Que en orden 08 la Directora de Defensa del Consumidor informa que la señora Stella Maris De Vito cuenta con un total de 16 (dieciséis) días del año 2021;

Que en orden 11 se encuentra agregado el Decreto N° 160/2022, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por la citada agente, a partir del día 10 de diciembre de 2021 por acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que en orden 12 obra informe y situación de revista de la ex-agente De Vito emitidos por la Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 16 se encuentra agregado dictamen legal de Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que en orden 28 obra informe de la Subdirección Servicios Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorgando el visto bueno a los cálculos y a la economía que se utilizará para el pago de las licencias no gozadas correspondiente a 16 (dieciséis) días del año 2021 obrantes en orden 26;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811, Artículos 14 y 28 de la Ley N° 9356 Presupuesto General vigente año 2022 y Artículos 12 y 27 del Decreto Acuerdo N° 191/22 Reglamentario de la misma,

EL

VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a los Servicios Administrativos pertinentes a abonar a la señora STELLA MARIS DE VITO, C.U.I.L. N° 27-11964492-0, quien revistó en un cargo Clase 011- Jefe de Departamento (Efectivo)-, Código Escalafonario: 05-1-03-09, subrogando un cargo Clase 013 – Código Escalafonario: 05-1-04-03 de la JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, UNIDAD ORGANIZATIVA 19- Dirección de Defensa del Consumidor, la suma de PESOS: SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 62.885,40) en concepto de Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas correspondiente a 16 (dieciséis) días del año 2021.

Artículo 2° - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto año 2022, G99023-41101-000 G96141.

Artículo 3° -Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4° -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

MARIO ENRIQUE ABED

LIC. RAÚL LEVRINO
Ministro de Seguridad
a/c del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SEGURIDAD

Decreto N°: 1988

MENDOZA, 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2021-02561867-GDEMZA-IGS; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones los Dres. JOSÉ FEDERICO CARRETERO y ROMINA ANABEL ALTURRIA en su calidad de defensores administrativos del OFICIAL PRINCIPAL P.P. ORDÓÑEZ MARTI, WALTER HUGO, interpone Recurso administrativo en contra de la Resolución N° 595/21 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad;

Que la Resolución N° 595/21 adjunta en orden 43 rechazó sustancialmente el recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 334/21 que ordenó la apertura de sumario administrativo a dicho agente, emitida también por el citado organismo;

Que en este sentido y respecto a la apelación correspondería que siendo la Resolución N°595/21 una resolución definitiva de la autoridad superior que es la I.G.S., el cual es un organismo descentralizado, corresponde su tramitación como Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo, el cual debe ser presentado directamente ante dicho organismo sin necesidad de que sea concedido por la autoridad superior de la entidad descentralizada en el plazo de quince (15) días desde la decisión recurrida fue notificada al interesado (art. 183, 184 y siguientes de la Ley N° 9003);

Que analizada la procedencia formal del remedio en trato, el mismo resulta procedente al haber sido presentado en el plazo y condiciones previstas en el artículo 183 y siguientes de la Ley N° 9003;

Que adentrándonos en el aspecto sustancial del recurso en trato, y atendiendo a los agravios que resultan conducentes al control de legitimidad (artículo 184 último párrafo, Ley N° 9003), resulta dirimente advertir que el impugnante pretende que se deje sin efecto el sumario administrativo iniciado por la I.G.S., lo cual sella definitivamente la suerte del reclamo;

Que la apertura del sumario en sí misma no es un acto recurrible, en tanto no genera agravios;

Que por el contrario, el procedimiento sumarial es una conquista del sistema republicano que limita la facultad disciplinaria estatal y la ciñe a la observancia de reglas y formas que garantizan el derecho de defensa, es decir, la inviolable potestad del agente a ser oído, ofrecer prueba y obtener una resolución fundada;

Que en consecuencia, es precisamente en el marco del sumario y con las garantías que le son inherentes donde corresponde que dicho funcionario policial, despliegue su actividad defensiva contra la imputación formulada, los cuestionamientos a los fundamentos del procedimiento disciplinario en su contra y la argumentación fáctica, probatoria y jurídica que haga a su derecho;

Que por todo lo expuesto ut supra, se concluye que el accionante sólo manifiesta razones de disenso con la resolución, sin poder desvirtuar que la decisión administrativa es un acto válido, regular, está debidamente fundado y motivado, se ajusta a derecho, está dictado por autoridad competente, no tiene vicios que afecten su legalidad y legitimidad, no se han conculcado ni violado derechos y garantías de defensa y del debido proceso, por lo que corresponde admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso incoado;

Por ello y atento lo dictaminado por Asesoría de Gobierno en orden 61;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso de Alzada interpuesto por los Dres. JOSÉ FEDERICO CARRETERO y ROMINA ANABEL ALTURRIA en su calidad de defensores administrativos del OFICIAL PRINCIPAL PP ORDÓÑEZ MARTI, WALTER HUGO, DNI N° 21.375.705, contra la Resolución N°595/21 emitida por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2191

MENDOZA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-01549109-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Comisario –Personal Policial–ROMERA RODRIGUEZ, JOSÉ ANDRÉS, presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 3242-S/2019, emitida por el Ministerio de Seguridad, mediante la cual se confirma la Resolución N° 138/2019 emitida por la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, que admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso de Reconsideración y confirmando la sanción de diez (10) días de suspensión laboral al recurrente;

Que en orden 02 obra expediente digitalizado N° 24902-D-2017-00106 y sus acumulados;

Que analizado el aspecto formal del remedio deducido, el mismo resulta procedente al haber sido presentado en el plazo y condiciones previstas en los artículos 179 y 180 de la Ley N° 9003;

Que analizando el aspecto sustancial del recurso en trato, el administrado tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y se le respetaron las reglas del debido proceso, indagatoria, planteamiento defensivo, ofrecimiento de prueba y alegatos, siendo la sanción impuesta debidamente fundada, justa, proporcionada y razonable;

Que la Resolución N° 3242-S/2019 emitida por el Ministerio de Seguridad, carece de vicios que la invaliden, y en consecuencia es un acto regular que goza de las presunciones de legalidad, legitimidad y ejecutividad. Dicha norma jurídica resulta coherente, en tanto es congruente, no contradictoria e inequívoca en sus deducciones y conclusiones, éstas se derivan razonablemente de las pruebas incorporadas al procedimiento sumarial en tanto resultan aptas para producir razonablemente un convencimiento cierto acerca de la existencia material del hecho investigado, la autoría y responsabilidad del agente sancionado;

Que la potestad disciplinaria de la administración derivada de la relación de Empleo Público, se hace efectiva a través de un procedimiento administrativo disciplinario que tiene por fin mantener el orden y disciplina con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la administración;

Que a modo de corolario, se concluye que el accionante sólo manifiesta razones de disenso con la resolución atacada, sin poder desvirtuar que la decisión administrativa es un acto válido, regular, está debidamente fundado y motivado, se ajusta a derecho, esta dictado por autoridad competente, no tiene vicios que afecten su legalidad y legitimidad, y no se han conculcado ni violado derechos y garantías de la defensa y del debido proceso;

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta el principio del debido proceso, no hay ilegitimidad alguna en la resolución cuestionada, correspondiendo admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso en trato, confirmándose dicha resolución;

Por ello, atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs.10/11 del expediente digitalizado;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial el Recurso Jerárquico interpuesto por el Comisario –Personal Policial–ROMERA RODRIGUEZ, JOSÉ ANDRÉS, D.N.I. N° 23.153.323, contra la Resolución N° 3242-S/2019, emitida por el Ministerio de Seguridad, mediante la cual se confirma la Resolución N° 138/2019 emitida por la Junta de Disciplina del Ministerio de Seguridad, que admitió en lo formal y rechazó en lo sustancial el Recurso de Reconsideración y confirmando la sanción de diez (10) días de suspensión laboral al recurrente, la que se confirma en todas sus partes, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 23

MENDOZA, 16 DE ENERO DE 2023

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2022-00133749-GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se tramita la designación en el cargo de Director de la Unidad VII – Agua de las Avispas, del Servicio Penitenciario Provincial dependiente del Ministerio de Seguridad;

Que en orden 10 obra Resolución N° 0037 de fecha 07 de enero de 2022 mediante la cual el Director General del Servicio Penitenciario Provincial propone para el cargo de Director de la Unidad VII – Agua de las Avispas del Servicio Penitenciario Provincial al Oficial Alcaide S.C.S. YASSUFF FIOCHETTA, JORGE OMAR;

Que dicha designación se realiza de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 7976, arts. 9° y 85 de su Decreto Reglamentario N° 1478/09 y artículo 12 inciso 16) de la Ley N° 9206;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad en orden 24,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por designado como Director de la Unidad VII – Agua de las Avispas al Oficial Alcaide S.C.S. YASSUFF FIOCHETTA, JORGE OMAR, D.N.I. N° 21.038.473, propuesto mediante Resolución N° 0037 de fecha 07 de enero de 2022, emitida por el Director General del Servicio Penitenciario dependiente del Ministerio de Seguridad, que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Notifíquese el presente Decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 43

MENDOZA, 23 DE ENERO DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-08181932--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, en el cual se tramita el llamado a Licitación Pública para la contratación de los servicios de organización, estructuración, colocación y liquidación de títulos públicos y la contratación de préstamo; y

CONSIDERANDO:

Que es política del Poder Ejecutivo Provincial comenzar a diagramar las operaciones financieras que procura implementar durante el ejercicio 2023, para lo cual, inicialmente se prevé proceder a la emisión de títulos de deuda para la ejecución de la autorización dispuesta por el Artículo 40 de la Ley N° 9.433 ("Ley de Presupuesto 2023"), como asimismo, a los efectos de realizar la refinanciación de los Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza (PMJ23) cuyo vencimiento íntegro se produce en junio de 2023 (bullet), de conformidad con lo autorizado por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706; y obtener financiamiento bajo la modalidad de préstamo en el marco de lo establecido y autorizado por el Artículo 42 inc. a) de la Ley N° 9.433 y Artículo 5° de la Ley N° 8.270.

Que a tal fin, resulta necesario llevar adelante un procedimiento licitatorio con el objeto de contratar los servicios de organización, estructuración, colocación y liquidación de títulos públicos a emitirse en el ejercicio 2023 y de concertar préstamos a ser otorgados por entidades financieras.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 9.433 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a hacer uso del crédito a los efectos de la emisión y colocación de un título de deuda de tipo SVS (Social, Verde y Sustentable), en los términos de los artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 por hasta la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA MILLONES (\$8.070.000.000,00), la que podrá ser actualizada conforme lo dispuesto en el Artículo 41 de la citada ley y con destino al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III (desde Pellegrini hasta Parador Pueyrredón en Luján de Cuyo), Etapa IV (desde Parador Avellaneda en Las Heras hasta Estación Aeropuerto) y obras complementarias requeridas para el ordenamiento de toda la traza.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 9.433 establece que los montos autorizados en los artículos 38, 39 y 40 serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 8.706 faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, en la medida que corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que el Artículo 42 de la Ley N° 9.433 regula sobre el financiamiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia y por medio de su inciso a) se establece lo siguiente: Dispóngase la ampliación del plazo y del monto previsto por el Artículo 5 de la Ley N° 8.270 hasta el año 2027 y por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MILLONES (U\$S130.000.000,00). Incorpórese al objeto del financiamiento, a la ejecución del PLAN DIRECTOR PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL GRAN MENDOZA Y VERTIENTES DEL PEDEMONTE, ENTRE OTROS a ejecutar por el operador AYSAM SAPEM detallado en la Planilla Anexa Anteproyecto Plan de Inversión Pública sujeto a Financiamiento y/o Mayor Recaudación del Artículo 56 de la citada Ley.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 8.270 autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito y hacer uso del crédito que atienda el corto plazo (CINCO (5) años -2011/2015) de acuerdo a lo especificado en el Artículo 3° de la mencionada Ley, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA MILLONES (U\$S160.000.000,00) o su equivalente en otras monedas, asociado a operaciones de crédito público. Dichas operaciones se podrán instrumentar con instituciones públicas o privadas provinciales, nacionales o internacionales, por medio de una o más operaciones de endeudamiento tales como préstamos, emisiones de títulos públicos de deuda, letras, constitución de fideicomisos financieros y de garantía, securitización o titulización de garantías autorizadas por la Ley N° 8.270, créditos puente y/u otros medios financieros que resulten convenientes a los intereses provinciales.

Que la vigencia de la autorización de uso del crédito contenida en el Artículo 5º de la Ley Nº 8.270 fue extendida en una primera instancia hasta el año 2020, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 3º de la Ley Nº 8.816, luego hasta el año 2024, conforme lo establecido por el Artículo 41 de la Ley Nº 9.278, y por último, hasta el año 2027, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 inciso a) de la Ley Nº 9.433.

Que el Artículo 45 de la Ley Nº 9.433, autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Que el Artículo 60 de la Ley Nº 8.706 define que se entiende por deuda pública en referencia expresa al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso a) la emisión de títulos de deuda, y en su inciso c) a la contratación de préstamos con instituciones financieras nacionales, extranjeras o internacionales u otras instituciones u organismos que tengan facultad para realizar estas operaciones.

Que por medio del Artículo 66 de la Ley Nº 8.706 se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de reestructuración de deuda.

Que el Artículo 59 del Decreto Nº 1000/15, reglamentario de la Ley Nº 8.706 dispone que las operaciones previstas en los incisos a, b, c, e y f del Artículo 60, en los incisos c y d del Artículo 61, y en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley Nº 8.706 serán competencia del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar, negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que teniendo en cuenta el contexto en el cual se circunscribe la búsqueda de financiamiento, es preciso que la Provincia lleve adelante las contrataciones y acciones necesarias a los efectos de estar preparada para acceder al mercado en el momento propicio, por lo que la selección de proveedores e instrumentos que mejor puedan satisfacer las necesidades de la Provincia, permitirá comenzar con la realización de numerosas tareas necesarias para concretar las operaciones de financiamiento y contar con una rápida reacción de la Administración frente a las oportunidades que pudieran presentarse, incrementando de esta manera las posibilidades de éxito en la obtención de fondos.

Que en el Orden Nº 13 del expediente Nº EX-2022-08181932--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, se encuentra agregado el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirá el llamado a licitación que se propicia.

Que dado que la contratación afectará presupuesto de ejercicios futuros, dicho servicio debe considerarse comprendido en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley Nº 8.706.

Por ello, en un todo conforme con la normativa citada y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden Nº 11 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden Nº 22, Asesoría de Gobierno en el Orden Nº 26 y por Fiscalía de Estado en los Órdenes Nros. 33 y 35, todos del expediente Nº EX-2022-08181932--GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a proceder al llamado a Licitación Pública y oportunamente disponer su adjudicación, a efectos de contratar los servicios de organización, estructuración, colocación y liquidación de títulos públicos, necesarios para la ejecución de las autorizaciones legales contenidas en el Artículo 40 de la Ley N° 9.433 y la autorización para la refinanciación de deuda prevista por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706.

ARTÍCULO 2º - Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a proceder al llamado a Licitación Pública para la contratación de préstamos y oportunamente disponer su adjudicación, en el marco de la autorización legal contenida en los Artículos 42 inciso a) de la Ley N° 9.433 y 5º de la Ley N° 8.270.

ARTÍCULO 3º - Apruébese el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que regirá el procedimiento licitatorio autorizado por los Artículos 1º y 2º precedentes, el que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 4º - Exceptúese a los oferentes de la obligación de constituir Garantía de Mantenimiento y de Adjudicación de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 del Decreto N° 1000/15.

ARTÍCULO 5º - Autorícese a los Servicios Administrativos correspondientes, a imputar, liquidar y abonar el respectivo gasto en los ejercicios futuros hasta tanto se mantenga la contratación.

ARTÍCULO 6º - Designense como integrantes de la Comisión de Preadjudicación que intervendrá en el proceso de evaluación de ofertas y en el cumplimiento de demás funciones previstas por el Decreto N° 1000/15 y por el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas aprobado por el Artículo 2º del presente decreto, a las siguientes personas:

Miembros Titulares:

-Abogado IGNACIO HERNÁN BARBEIRA, D.N.I. N° 30.557.974, Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

-C.P.N. y P.P. NATALIA VANESA BRUNO, D.N.I. N° 31.537.769, Directora General de Crédito al Sector Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

-Lic. MARÍA CRISTINA BRIGGS, D.N.I. N° 24.486.143, Coordinadora General de Gabinete del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Miembros suplentes:

-DÁMARIS GISBERT, D.N.I. N° 33.274.751, agente de la Dirección General de Crédito al Sector Público dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

-Abogado DIEGO ANDRÉS ALBARRACÍN GARRAMUÑO, D.N.I. N° 26.287.498, Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 7º - El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto, será atendido con cargo a las Cuentas Generales: U.G.C. H99004 72103 000 U.G.G. H31124 y U.G.C. H99004 42200 000 U.G.G. H30920 – Presupuesto vigente 2023.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 44

MENDOZA, 23 DE ENERO DE 2023

Visto el expediente N° EX-2022-08181932--GDEMZA-DGDEPU#MHYF, y lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 de la Ley N° 9.433 y el Artículo 68 de la Ley N° 8.706; y

CONSIDERANDO:

Que es política del Poder Ejecutivo Provincial comenzar a diagramar las operaciones de emisión de títulos de deuda que procura implementar durante el ejercicio 2023, a los efectos de obtener financiamiento para la ejecución de la obra enmarcada en el Artículo 40 de la Ley N° 9.433, como asimismo, de realizar la refinanciación de los Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza (PMJ23) cuyo vencimiento íntegro se produce en junio de 2023 (bullet).

Que la presente norma legal tiene por finalidad proporcionar un marco legal eficiente, en el que estarán determinados los términos y condiciones generales de los títulos de deuda a emitirse conforme las autorizaciones legales pertinentes, permitiendo de esta manera ordenar y programar las operaciones de emisión respectivas.

Que el Artículo 40 de la Ley N° 9.433 faculta al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito a los efectos de la emisión y colocación de un título de deuda de tipo SVS (Social, Verde y Sustentable), en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley N° 8.706 por hasta la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA MILLONES (\$8.070.000.000,00), con destino al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III (desde Pellegrini hasta Parador Pueyrredón en Luján de Cuyo), Etapa IV (desde Parador Avellaneda en Las Heras hasta Estación Aeropuerto) y obras complementarias requeridas para el ordenamiento de toda la traza.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley N° 9.433, los montos autorizados en los Artículos 38, 39 y 40 serán actualizados por el Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza elaborado por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia, al momento en que se realicen las operaciones de uso del crédito.

Que el Artículo 60 de la Ley N° 8.706 define que se entiende por deuda pública en referencia expresa al endeudamiento que resulte de operaciones de crédito público originadas en la utilización de una serie de instrumentos de financiamiento, contemplando expresamente en su inciso a) la emisión de títulos de deuda.

Que por medio del Artículo 66 de la Ley N° 8.706 autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en propiedad fiduciaria, ceder en garantía y/o pago para las operaciones de crédito público autorizadas legalmente, los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Impuestos Provinciales y Regalías, netos de Participación Municipal, extendiendo dicha facultad para garantizar operatorias de

reestructuración de deuda.

Que un título de deuda de tipo SVS es cualquier tipo de bono en el que los fondos se aplicarán exclusivamente para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, Proyectos Sociales, Verdes y Sustentables, es decir proyectos que posean beneficios sociales y/o ambientales.

Que la emisión de un título de deuda, con las características anteriormente mencionadas, representaría un hecho importante para la Provincia, ya que, en la actualidad, contemplar la sustentabilidad y las energías renovables son puntos muy valorados por el mercado.

Que el Artículo 52 de la Ley de Presupuesto Nacional para el año 2023 prevé la excepción de lo dispuesto en los Artículos 7º y 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones, para las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con destino a financiar obras de infraestructura o reestructuración de deuda.

Que por su parte, a los efectos de proceder a una adecuada y eficiente administración de pasivos, el Ejecutivo Provincial procura acceder al mercado local de capitales mediante una operatoria de emisión de títulos públicos en moneda local con el fin de refinanciar la deuda en pesos representada en los Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza emitidos por Resolución N° 196-HyF de fecha 16 de Diciembre de 2021 y Resolución N° 160-HyF de fecha 27 de Julio de 2022 (en adelante "el PMJ23") cuyo vencimiento íntegro se produce en fecha 17 de Junio de 2023 (bullet), en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley N° 8.706. La mencionada operatoria debe contener un dictamen del Auditor Interno de la Provincia y ser comunicada a la Honorable Legislatura en el término de quince (15) días posteriores.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 8.706 faculta al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos o plazos o intereses de las operaciones originales o permita liberar o cambiar garantías o bien modificar el perfil o costo de los servicios de la deuda o cualquier otro objeto en la medida que resulte conveniente para la Provincia a los fines de hacer frente a sus compromisos presentes o futuros, pudiendo modificar y/o incrementar las partidas que sean necesarias contra la mayor recaudación estimada debidamente fundada, cuando corresponda, y a los fines de poder efectuar la registración.

Que la refinanciación del PMJ23 contribuirá al mejoramiento de la sostenibilidad de la deuda pública provincial, a la oportuna ejecución del plan de obras de infraestructura, generación de empleo genuino y a través de ello, al crecimiento económico de la Provincia.

Que en el Orden N° 29 del expediente de referencia, en el que tramita la presente norma legal, se encuentra agregado el Informe de Auditor Interno exigido por el Artículo 68 –in fine- de la Ley N° 8.706.

Que los términos y condiciones particulares de cada uno de los títulos de deuda a emitirse en el marco de las autorizaciones legales descriptas anteriormente, serán definidos y concretados en instancias posteriores en función de las condiciones de Mercado y conforme a la conveniencia y necesidades de la Provincia, siendo oportuno delegar la facultad de su determinación, como asimismo, la de adoptar todas las acciones, decisiones, medidas y/o resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean necesarias a los efectos de la implementación de las emisiones propiamente dichas, en el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 14) a 16) del Artículo 13 de la Ley N° 9.206, el Ministerio de Hacienda y Finanzas cuenta con competencia particular para intervenir en el proceso de reforma del Estado, para garantizar el equilibrio presupuestario, adecuar el endeudamiento a la capacidad de pago, asegurar la liquidez financiera y contribuir a una mayor eficiencia del gasto público; gestionar empréstitos, créditos y otros mecanismos de financiamiento, efectuar la emisión de títulos y bonos conforme a las normas legales que los autoricen; y para entender en todo lo relacionado con la deuda pública, su

registración actualizada, el mejoramiento de sus plazos y la reducción de las tasas de interés que se abonan.

Que el Artículo 59 del Decreto N° 1000/15 establece que las operaciones previstas en los incisos a, b, c, e y f del Artículo 60, en los incisos c y d del Artículo 61, y en los Artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley N° 8.706 serán competencia del órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera, encontrándose en consecuencia facultado a determinar los términos y condiciones de las operatorias, a suscribir, emitir, aprobar, negociar, modificar y de ser necesario ratificar, todos los convenios, documentos e instrumentos y a resolver sin más trámite cualquier otra cuestión necesaria para su implementación; a realizar las adecuaciones presupuestarias y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o normas complementarias, aclaratorias e interpretativas referidas a la operatoria respectiva.

Que asimismo, el Artículo 45 de la Ley N° 9.433, autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ejecute todas las gestiones, contrataciones, suscriba los documentos, prorrogue la jurisdicción, defina la legislación y jurisdicción aplicable, acuerde compromisos habituales conforme al tipo de operación, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/o contables y realice las diligencias necesarias para la instrumentación de las operatorias de uso del crédito.

Que si bien la operatoria afectará presupuestos de ejercicios futuros, la misma se encuentra comprendida en la excepción prevista por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8.706.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 128 inciso 1 de la Constitución de Mendoza, 40, 41 y 45 de la Ley N° 9.433, 60, 64, 66, 68, 100 inc. c) y cc. de la Ley N° 8.706, 7 y cc. de la Ley N° 9.003, 13 de la Ley N° 9.206, y 59 del Decreto N° 1000/15, y en virtud de lo informado conjuntamente por la Subsecretaría de Finanzas y la Dirección General de Crédito al Sector Público en el Orden N° 11 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el Orden N° 22, Asesoría de Gobierno en el Orden N° 26 y por Fiscalía de Estado en los Órdenes Nros. 33 y 35, todos del expediente N° EX-2022-08181932- -GDEMZA-DGDEPU#MHYF;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer la emisión y colocación de un título de deuda de tipo SVS (Social, Verde y Sustentable) por hasta la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA MILLONES (\$8.070.000.000,00), actualizable por Índice de Costo de Construcción de Gran Mendoza, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 40, 41 y 45 de la Ley N° 9.433, y de conformidad con los términos y condiciones generales que se detallan en los Artículos 2º y 3º del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - Establézcanse los términos y condiciones generales de emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 (Título CER), que a continuación se detallan:

1. Monto de Emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2, no supere el monto máximo autorizado en el artículo 1º del presente decreto.
2. Suscripción e integración: Pesos.
3. Destino: el producido de la colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 será destinado a financiar al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III, IV y obras complementarias.
4. Moneda de emisión y pago: Pesos.

5. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de Valor Nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000,00 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

6. Fecha de Emisión: Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 serán emitidos en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.

7. Fecha de Vencimiento: Veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1.

8. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

9. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

10. Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

11. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.

12. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un día hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

14. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de

deuda de tipo SVS Clase 1.

15. Amortización: El capital se amortizará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas o en las condiciones que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas. El capital será ajustado conforme lo estipulado en el punto "Ajuste de Capital" y/o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1.

16. Ajuste de Capital: el saldo de capital pendiente de amortización de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4º del Decreto 214 de fecha 3 de febrero de 2002, informado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), correspondiente al período transcurrido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la Fecha de emisión y liquidación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 (exclusive) y los DIEZ (10) días hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento del servicio de interés o amortización de capital correspondiente (inclusive). La Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

17. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1.

18. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

19. Tasa de Interés: Tasa fija a licitar.

20. Fecha de pago de intereses: Se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

22. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 3º - Establézcanse los términos y condiciones generales de emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 (Título BADLAR), que a continuación se detallan:

1. Monto de emisión: por hasta un monto que, conjuntamente con los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1, no supere el monto máximo autorizado en el artículo 1º del presente decreto.

2. Suscripción e integración: Pesos.

3. Destino: el producido de la colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 será destinado a financiar al proyecto y avance de la obra Metrotranvía de Mendoza Etapa III, IV y obras complementarias.

4. Moneda de Emisión y Pago: Pesos.

5. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de valor nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o

aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

6. Fecha de Emisión: Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 serán emitidos en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.

7. Fecha de Vencimiento: Veinticuatro (24) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2.

8. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

9. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

10. Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

11. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.

12. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago será el día hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A. u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

14. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2

15. Amortización: El capital se amortizará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas o en las condiciones que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

16. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2.

17. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

18. Tasa de Interés: devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO DÍAS (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

19. Fecha de pago de intereses: Se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

20. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 2 y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 4º - Autorícese al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a disponer la emisión y colocación de un título de deuda (Título BADLAR), en el marco del Artículo 68 de la Ley N° 8.706, de conformidad con los términos y condiciones generales que se detallan a continuación:

1. Monto de emisión: por hasta la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (ARS 5.218.752.600).

2. Suscripción e integración: en especie mediante la entrega de Títulos Públicos con vencimiento en 2023 (Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza – PMJ23) emitidos por Resolución N° 196-HyF de fecha 16 de diciembre de 2021 y Resolución N° 160-HyF de fecha 27 de julio de 2022, según la relación de canje que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión del título de deuda (Título BADLAR).

3. Relación de Canje: Por cada \$1 de monto de valor nominal de Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza – PMJ23, cada tenedor que presente válidamente sus órdenes de suscripción título de deuda (Título BADLAR), recibirá el valor nominal en pesos de título de deuda (Título BADLAR) que se establezca en el Aviso de Suscripción.

4. Destino: refinanciación de los Títulos de Deuda 2023 de la Provincia de Mendoza (PMJ23) cuyo

vencimiento íntegro se produce en junio de 2023 (bullet).

5. Moneda de Emisión y Pago: Pesos.

6. Denominación mínima y unidad mínima de negociación: La denominación mínima será de valor nominal \$1 y la unidad mínima de negociación será de \$1.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto, o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

7. Fecha de Emisión: El título de deuda (Título BADLAR), será emitido en las fechas que fije la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe su emisión.

8. Fecha de Vencimiento: Dieciocho (18) meses contados desde su Fecha de Emisión o aquella que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión de los títulos de deuda (Título BADLAR).

9. Mecanismo de colocación: Licitación Pública en el Mercado Abierto Electrónico S.A. a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

10. Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

11. Participantes: podrán participar de las licitaciones:

a. Agentes del MAE autorizados a tal efecto;

b. Agentes de mercado habilitados al efecto, a través de la entidad mencionada en el punto a. precedente;

c. Inversores: Todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de los agentes mencionados en los puntos precedentes.

12. Garantía: Cesión en garantía de recursos provenientes de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional N° 23.548, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o el régimen que en el futuro lo reemplace, la que podrá ser instrumentada mediante instrucción irrevocable dirigida al Agente Financiero de la Provincia para que, en caso de incumplimiento de pago por parte de esta última, proceda a transferir a Caja de Valores S.A. desde la cuenta de la Provincia abierta en el Banco, los fondos necesarios para proceder al pago correspondiente a los tenedores de los Títulos.

13. Forma de Pago: Los servicios de intereses y de amortización (los "Servicios") serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la Fecha de Pago será el día hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al Tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia de Mendoza y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

14. Forma de documentación: Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. El título de deuda (Título BADLAR) podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A. u otros sistemas de compensación y liquidación existentes.

15. Listado/Negociaciones: se solicitará su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión del título de deuda (Título BADLAR).

16. Amortización: El capital se amortizará en cuotas trimestrales iguales y consecutivas o en las condiciones que se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

17. Precio de Emisión: A la Par, con descuento o prima sobre la par, según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión del título de deuda (Título BADLAR).

18. Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

19. Tasa de Interés: devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable a licitar, conforme se define a continuación:

a. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO DÍAS (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los DIEZ (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

b. Margen Aplicable: Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) adicional a la Tasa Base.

20. Fecha de pago de intereses: Se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 365 días, o en las condiciones que oportunamente especifique la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

21. Rescate anticipado: Podrán ser rescatados en forma anticipada, en forma total o parcial y en las modalidades que establezca la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

22. Legislación y Jurisdicción aplicable: Se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de Mendoza, o según se especifique en la Resolución del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que oportunamente apruebe la emisión de los Títulos Públicos y en los documentos de la transacción.

ARTÍCULO 5° - Autorícese al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza a:

a) Emitir los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) a realizarse en el marco del presente decreto.

b) Determinar sus términos y condiciones financieras particulares específicos y definitivos, la época, momento y oportunidad de comienzo de la operación, estableciendo las fechas de licitación, emisión y liquidación, como asimismo, el monto a ser licitado y la denominación mínima y unidad mínima de negociación, el tipo de instrumento, de oferta e importe de ésta en función de las Series y/o Tramos que pudieren definirse al efecto, su forma e instrumentación, el agente de cálculo y liquidación, la forma y periodicidad de pago de los servicios, el precio, la relación de canje, la tasa de interés o el margen de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) que se emitan en el marco de este decreto.

c) Modificar los términos y condiciones de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) previstos en el presente decreto, en la medida que ello resultare necesario a fin de adecuarlos a los que oportunamente sean especificados en la autorización de emisión que se otorgue a la Provincia en el marco de lo establecido por el Artículo 25 de la Ley N° 25.917, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

d) Elaborar, aprobar y actualizar el prospecto de la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR) en el marco del presente decreto.

e) Declarar total o parcialmente desierta las licitaciones de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2 y de los títulos de deuda (Título BADLAR).

f) Suscribir y/o aprobar documentos y certificados que resulten necesarios para la implementación en todas sus etapas de la operatoria de emisión que se autoriza por el presente decreto, en particular cada instrumento financiero que fuere requerido a tal efecto.

g) Autenticar los títulos u otros instrumentos financieros, así como aprobar y/o firmar cartas de representación, documentos, certificados necesarios, entre otros fines, para la instrumentación, difusión, registro, listado y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de listarlos en mercados y bolsas, y dictar todas las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las autorizaciones de listado y de negociación para la implementación de la operatoria, pudiendo delegar en la/s persona/s que el designe el cumplimiento de diligencias y/o trámites destinados a tales efectos, como asimismo, para efectuar los requerimientos de notificación ante escribano público que fueren necesarios para una completa instrumentación de la operatoria de emisión.

h) Realizar o encomendar la realización, en representación de la Provincia, de las gestiones que resulte necesario efectuar para la implementación de la operatoria en todas sus etapas, por ante el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Ministerio del Interior de la Nación, u organismos que los reemplacen, sus respectivas Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y/o demás dependencias administrativas, por ante el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Caja de Valores S.A., demás mercados de valores autorizados en la República Argentina y por ante todo otro organismo competente y/o interviniente en la operatoria.

i) Adoptar todas las medidas, decisiones y dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o interpretativas que fueren requeridas, necesarias y/o convenientes, a los efectos de proceder a la implementación, en todas sus etapas, de la operatoria autorizada por el presente decreto, en un todo conforme con las atribuciones conferidas por el Artículo 59 del Decreto N° 1000/15.

j) A los efectos de cumplir con los requisitos de transparencia y trazabilidad necesarios para la emisión de los títulos de deuda de tipo SVS Clase 1 y 2, disponer y/o mantener el depósito de los fondos obtenidos en cuentas especiales y/o cualquier otro instrumento cuyo destino sea la obra del Metrotranvía de Mendoza.

ARTÍCULO 6° - Facúltese a los Servicios Administrativos correspondientes a realizar las imputaciones presupuestarias que resulten pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y los correspondientes a ejercicios futuros, en un todo conforme con lo dispuesto por el Artículo 100, inciso c) de la Ley N° 8.706.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. VICTOR FAYAD

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Decreto N°: 2273

MENDOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2022

Visto el expediente EX-2022-07051242- -GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual se solicita dar de baja del cargo a la Dra. LUCÍA VICTORIA GARCÍA, con funciones en el Área Sanitaria Guaymallén, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 02 se agrega certificación obtenida de la página web de A.N.Se.S, donde consta que el trámite de PBU-PC-PAP ha sido resuelto en forma favorable a la Sra. Lucía Victoria García, DNI N° 12.983.538, CUIL N° 27-12983538-4 y constancia de cobro de haberes jubilatorios de los meses de setiembre y octubre de 2022;

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y en virtud de lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 6921 y modificatorias;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Téngase por dada de baja, a partir del 15 de octubre de 2022, a la profesional que se menciona, del cargo que se indica, de la dependencia que a continuación se detalla:

JURISDICCIÓN 08 – CARÁCTER 1

ÁREA SANITARIA GUAYMALLÉN - UNIDAD ORGANIZATIVA 44

CLASE 008 – Cód. 27-3-04-01 – Médica. Adscripta al Hospital Domingo Sicoli, según Resolución N° 2441/15.

Dra. LUCÍA VICTORIA GARCÍA, clase 1956, DNI N° 12.983.538, CUIL N° 27-12983538-4.

Artículo 2º - Establézcase que la Dra. LUCÍA VICTORIA GARCÍA, DNI N° 12.983.538, CUIL N° 27-12983538-4, deberá en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no, con el beneficio que otorga la citada Institución.

Artículo 3º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARIA NADAL

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto N°: 2421

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2021

Visto el expediente EX-2021-01029395-GDEMZA-SEGE#MSDSyD, en el cual se solicita la aprobación de la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por Resolución N° 1020/20-MSDSyD, prorrogado en último término por Decreto - Acuerdo N° 1060/22, celebrada oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. PAMELA FLORENCIA NEIRA, con funciones en la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 115 obra cláusula adicional consistente en un incremento salarial con vigencia a partir del día 01 de diciembre de 2022 y hasta el día 31 de diciembre de 2022, a fin de ajustar los honorarios de la Sra. Pamela Florencia Neira.

Que en orden 116 obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de lo normado por el Decreto-Acuerdo N° 35/22.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por el Departamento de Contratos, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la conformidad de la Dirección de Administración de Desarrollo Social, todas del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 8706, Art. 45 y concordantes de la Ley N° 9356 y su Decreto Reglamentario N° 191/22, Ley N° 9206 y Decreto-Acuerdo N° 35/22,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1º- Téngase por aprobada a partir del día 01 de diciembre de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, la Cláusula Adicional del Contrato de Locación de Servicios, aprobado por Resolución N° 1020/20-MSDSyD y prorrogado en último término por Decreto - Acuerdo N° 1060/22, celebrada oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. PAMELA FLORENCIA NEIRA, D.N.I. N° 31.907.239, con funciones en la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G.CREDITO: S99097 41305 000

U.G.GASTO: S96411

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

FARM. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 351

MENDOZA, 14 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-01041151-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2642 Emplazamiento Oyola PEDI Jorge Ruver" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "OYOLA PEDI JORGE RUVER" CUIT 20-22392435-3, con nombre de fantasía "Ruberts", y domicilio en calle San Miguel N° 1112, Las Heras (5539), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01040488-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2642, labrada en fecha 25 de abril de 2018 contra la firma "OYOLA PEDI JORGE RUVER" CUIT 20-22392435-3, a fin de que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 13/2014 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permitan demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 8, mediante D.E. ACTA-2019-00352729-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 3727 labrada en fecha 22 de enero de 2019, contra la firma "OYOLA PEDI JORGE RUVER", CUIT 20-22392435-3, por inexistencia del Libro de Quejas debidamente homologado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 10, según D.E. INLEG-2019-00535062-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada en donde expresa que por razones personales y económicas no pudo realizar el Libro de Quejas. Solicita se entienda que no ha sido mala intención y ofrece disculpas. Acompaña Boleto serie AC N° 2477 de \$ 450 abonados en fecha 30/01/2019.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “OYOLA PEDI JORGE RUYER” CUIT 20-22392435-3, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 30 de Enero de 2019 abonando boleto de pago Serie AC N° 2477 según D.E. IF-2022-06510964-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 15. Es decir, que la firma sumariada adecua su conducta a los ocho días de confeccionada el Acta de Infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "OYOLA PEDI JORGE RUVER", CUIT 20-22392435-3, la sanción de multa mínima equivalente a Pesos Cuatro Mil Quinientos con 00/100 (\$ 4.500,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,05% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "OYOLA PEDI JORGE RUVER" CUIT 20-22392435-3, con nombre de fantasía "Ruberts", y domicilio en calle San Miguel N° 1112, Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 4.500,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 354

MENDOZA, 18 DE OCTUBRE DE 2022

VISTO: El expediente EX-2019-00580367-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3746. Pérez Bruno Adrián. Emplazamiento" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PEREZ BRUNO ADRIAN" CUIT 23-36134953-9, con nombre de fantasía "IAP", y domicilio en calle Las Heras N° 333, Local 11, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00577444-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 3746, labrada en fecha 30 de enero de 2019 contra la firma "PEREZ BRUNO ADRIAN" CUIT 23-36134953-9, a fin de que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, mediante D.E. ACTA-2019-01011841-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 3923 labrada en fecha 27 de febrero de 2019, contra la firma "PEREZ BRUNO ADRIAN" CUIT 23-36134953-9, por no contar ni exhibir el Libro de Quejas debidamente homologado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma sumariada no presenta descargo, ni prueba alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “PEREZ BRUNO ADRIAN” CUIT 23-36134953-9, nunca tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma “PEREZ BRUNO ADRIAN”, CUIT 23-36134953-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$

8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PEREZ BRUNO ADRIAN" CUIT 23-36134953-9, con nombre de fantasía "IAP", y domicilio en calle Las Heras N° 333, Local 11, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 371

MENDOZA, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-07327115-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D 306 López Ramón Ernesto" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "LOPEZ RAMON ERNESTO" CUIT 20-20610350-8, con nombre de fantasía "La Sofatería", y domicilio en calle Adolfo Calle N° 610, Guaymallén (5519), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-07302674-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "D" N° 306, labrada en fecha 23 de Diciembre de 2019 contra la firma "LOPEZ RAMON ERNESTO" CUIT 20-20610350-8, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permita demostrar su adecuación a la conducta observada.

Que a orden n° 7, según D.E. ACTA-2020-05169522-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 773 labrada en fecha 28 de octubre de 2020, contra la firma "LOPEZ RAMON ERNESTO" CUIT 20-20610350-8, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 9, conforme D.E. INLEG-2020-05253491-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma sumariada en donde señala que "...cuando el 23 de diciembre del 2019 nos realizan el acta emplazadora (D 306) intimándonos a que en la próxima semana cumpliéramos con lo solicitado, estábamos con las fiestas de fin de año muy cerca y lo que ella implica, con respecto a la falta de tiempo para todo. Luego se mantuvo cerrado el local por vacaciones (forzada por escasas de ventas) y al retomar la actividad comercial tratamos de ponernos al día con varias cuestiones administrativas y demás, quedando relegado este trámite. Seguido a eso empezó toda esta situación de pandemia que ha castigado a todos los sectores comerciales y otros ámbitos, nos mantuvimos mucho tiempo cerrados sin poder ver situaciones comerciales que nos permitieran apalear la falta de recursos económicos para mantener el comercio en pie, demás esta comentarle las muchas veces que con impotencia pensamos en cerrar definitivamente nuestras puertas y dar por concluido este sueño del negocio familiar. Por suerte pudimos aguantar y ya de regreso a la actividad, medianamente de forma normal, hemos estado abocados a reforzar y reflotar nuestro local. El pasado 28 de Octubre se nos realizó un acta de infracción (D-773) por el no cumplimiento de la primera. Es aquí donde le pido por favor, que nos dé la posibilidad de enmendar nuestra falta. Estamos cerrando el trámite en estos días. Pido disculpas por esta falta y espero que mi petición sea bien recibida con una favorable respuesta de nuestra parte.". Acompaña copia del Boleto serie AC N° 5513 de \$ 640 abonados en fecha 02/11/2020.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose

ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. consagra que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...”.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “LOPEZ RAMON ERNESTO” CUIT 20-20610350-8, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 2 de Noviembre de 2020 abonando boleto de pago serie AC Nº 5513 según D.E. IF-2022-07116539-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden nº 13. Es decir, que la firma sumariada adecua su conducta a los cinco (5) días de confeccionada el Acta de Infracción y pasado los diez (10) meses de labrada el emplazamiento, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley Nº 5.547, (según Ley Impositiva Nº 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley Nº 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas,

estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "LOPEZ RAMON ERNESTO" CUIT 20-20610350-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "LOPEZ RAMON ERNESTO" CUIT 20-20610350-8, con nombre de fantasía "La Sofatería", y domicilio en calle Adolfo Calle N° 610, Guaymallén (5519), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del

Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 375

MENDOZA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-03942756-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 4547 Angelini Erica G" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ANGELINI ERICA GABRIELA" CUIT 27-23180411-6, con nombre de fantasía "La Estrella", y domicilio en calle Julio A. Roca N° 829, Las Heras (5539), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-03926846-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 4547, labrada en fecha 23 de julio de 2019 contra la firma "ANGELINI ERICA GABRIELA" CUIT 27-23180411-6, a fin de que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

CONSIDERANDO: Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-03926846-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 4547, labrada en fecha 23 de julio de 2019 contra la firma "ANGELINI ERICA GABRIELA" CUIT 27-23180411-6, a fin de que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que a orden n° 7, mediante D.E. ACTA-2019-05643724-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4593 labrada en fecha 10 de octubre de 2019, contra la firma "ANGELINI ERICA GABRIELA" CUIT 27-23180411-6, por no contar y no exhibir el Libro de Quejas debidamente rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 9, conforme D.E. INLEG-2019-05753603-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada en donde manifiesta que por falta de tiempo no pudo realizar el trámite del Libro de Quejas. Acompaña Boletín serie AC N° 4354 de \$ 450, abonado en fecha 15/10/2019.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"...".

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "ANGELINI ERICA GABRIELA" CUIT 27-23180411-6, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 15 de octubre de 2019 abonando boleto de pago serie AC N° 4354 según D.E. IF-2022-07240742-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 14. Es decir, que la firma adecua su conducta a los cinco (5) días después de haber sido infraccionada, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas,

estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "ANGELINI ERICA GABRIELA", CUIT 27-23180411-6, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ANGELINI ERICA GABRIELA" CUIT 27-23180411-6, con nombre de fantasía "La Estrella", y domicilio en calle Julio A. Roca N° 829, Las Heras (5539), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del

Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 377

MENDOZA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-01022578-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3988 Vicino Cristian Martín" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "VICINO CRISTIAN MARTIN" CUIT 20-25158778-8, con nombre de fantasía "Credi Hoy VR", y domicilio en calle Dr. Moreno N° 170, Lavalle (5533), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00968936-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 3988, labrada en fecha 22 de febrero de 2019 contra la firma "VICINO CRISTIAN MARTIN", CUIT 20-25158778-8, a fin de que en el término no mayor a diez (10) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas, conforme la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni probanza alguna que le permitan demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, mediante D.E. ACTA-2019-04618567-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4573 labrada en fecha 28 de agosto de 2019, contra la firma "VICINO CRISTIAN MARTIN", CUIT 20-25158778-8, por no contar y no exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni aporta probanza alguna que permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el

Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "VICINO CRISTIAN MARTIN" CUIT 20-25158778-8, nunca tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "VICINO CRISTIAN MARTIN", CUIT 20-25158778-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "VICINO CRISTIAN MARTIN", CUIT 20-25158778-8, con nombre de fantasía "Credi Hoy VR", y domicilio en calle Dr. Moreno N° 170, Lavalle (5533), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 381

MENDOZA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-04243611-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3628 Catania María Elena" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "CATANIA MARIA ELENA" CUIT 27-13609802-6, con nombre de fantasía "Carnes Pancho", y domicilio en calle Remedios de Escalada de San Martín N° 2499, Dorrego, Guaymallén (5519), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-04238696-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 3628 labrada en fecha 6 de diciembre de 2018, contra la firma "CATANIA MARIA ELENA" CUIT 27-13609802-6, emplazando al comercio referido a que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles inicie los trámites del Libro de Quejas (Resolución N° 13/2014 D.D.C.); y a que, en el mismo plazo, coloque la cartelería referida a la Información de las Formas de Pago (Resolución N° 133/2014 de la D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno que le permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 7, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-02813570-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 4305 de fecha 3 de junio de 2019, contra la firma "CATANIA MARIA ELENA" CUIT 27-13609802-6, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada presenta descargo en el que expone que tramitó el Libro de Quejas "ni bien me fue solicitado por la Dirección a su cargo por lo que la pretendida infracción y su posterior sanción son arbitrarias y solicito que previa constatación por parte del departamento que corresponda se deje sin efecto la infracción labrada y se ordene el inmediato archivo de las actuaciones. Sobre todo atento a que en mi caso particular se trataría de un pequeño comercio de barrio, el que a pesar de ello cumple con la totalidad de las normativas requeridas por los organismos de control..."

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma “CATANIA MARIA ELENA” CUIT 27-13609802-6, tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección en fecha 7 de Junio de 2019 abonando boleto de pago serie AC N° 9689, según D.E. IF-2022-07364569-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 15, es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta a los cuatro (4) días después de haber sido infraccionada, lo cual permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la

inspección, se considera razonable imponer a la firma "CATANIA MARIA ELENA", CUIT 27-13609802-6, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "CATANIA MARIA ELENA" CUIT 27-13609802-6, con nombre de fantasía "Carnes Pancho", y domicilio en calle Remedios de Escalada de San Martín N° 2499, Dorrego, Guaymallén (5519), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 382

MENDOZA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2019-00977775-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 3992 Guerra Alfredo Matías" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GUERRA ALFREDO MATIAS" CUIT 23-28420745-9, con nombre de fantasía "Guerra Motos", y domicilio en calle Belgrano N° 624, Costa de Araujo, Lavalle (5535), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2019-00977443-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 3992 de fecha 26 de febrero de 2019, contra la firma "GUERRA ALFREDO MATIAS", CUIT 23-28420745-9, emplazando al comercio referido a que, en un plazo de diez (10) días hábiles iniciara el trámite de Libro de Quejas (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo alguno que le permita demostrar que adecuar su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 8, según D.E. ACTA-2020-01329960-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 693 de fecha 5 de Marzo de 2020, contra la firma "GUERRA ALFREDO MATIAS" CUIT 23-28420745-9, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 10, mediante D.E. INLEG-2020-01481400-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde señala que "...debido a la distancia entre mi negocio y defensa del consumidor ya que para realizar dicho trámite necesitaba contar con efectivo. Espero que se reconsidere y no se aplique dicha multa...". Acompaña copia del Boleto serie AB N° 8231 de \$ 640 abonado el día 10/03/2020.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013 D.D.C., la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial.”.

Que consultada la Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma “GUERRA ALFREDO MATIAS” CUIT 23-28420745-9, tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección en fecha 10 de Marzo de 2020 mediante boleto de pago serie AC N° 8231, según D.E. IF-2022-07365378-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 14, es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta cinco (5) días después de haber sido infraccionada, lo cual permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la imputación, respecto a la falta de Libro de Quejas, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”.

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma “GUERRA ALFREDO MATIAS”, CUIT

23-28420745-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "GUERRA ALFREDO MATIAS" CUIT 23-28420745-9, con nombre de fantasía "Guerra Motos", y domicilio en calle Belgrano N° 624, Costa de Araujo, Lavalle (5535), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 394

MENDOZA, 05 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00230094-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 1760 RAFFO MAGNASCO GASTON PABLO" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "RAFFO MAGNASCO GASTON PABLO", CUIT 20-25358086-1, con nombre de fantasía "COCALO", y domicilio en calle Jorge A. Calle N° 176, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, según documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00236211-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie "C" N° 1760 labrada en fecha 14 de Noviembre 2017, contra la firma "RAFFO MAGNASCO GASTON PABLO", CUIT 20-25358086-1, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles tramite la rúbrica del Libro de Quejas (Res 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni aporta probanzas que le permitan demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden n° 8, conforme D.E. ACTA-2018-04086140-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 3398 labrada en fecha 27 de Noviembre de 2018, contra la firma "RAFFO MAGNASCO GASTON PABLO", CUIT 20-25358086-1, imputándosele infracción por no contar ni exhibir el Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Res. N° 13/2014 D.D.C.).

Que a orden n° 10, mediante D.E. INLEG-2018-04314021-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la infraccionada donde expone "El motivo principal por el que hago este pedido, se debe al poco tiempo que dispongo para realizar dicho trámite, dado que atiendo este comercio de 8:00 a 22:00 hs. Motivo por el cual no he podido cumplir con dicho requerimiento. A pesar de esto cuento con el libro oficio de 100 hojas de tapa dura y la carátula correspondiente. Sin más agradezco su colaboración y me despido atte."

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado y habilitado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección.

Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que de la consulta practicada en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) surge que la firma "RAFFO MAGNASCO GASTON PABLO", CUIT 20-25358086-1, tramita el Libro de Quejas ante esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 10 de Diciembre de 2018, abonando Boleto de pago Serie AC N° 2107, según consta en D.E. IF-2022-08205425-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 18, es decir, que trece (13) días después de haber sido infraccionado tramita la habilitación del libro de quejas adecuando su conducta, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto al Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, configurada la imputación, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "RAFFO MAGNASCO GASTON PABLO", CUIT 20-25358086-1, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "RAFFO MAGNASCO GASTON PABLO", CUIT 20-25358086-1, con nombre de fantasía "COCALO", y domicilio en calle Jorge A. Calle N° 176, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N°24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 397

MENDOZA, 06 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00240814- -GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "ACTA C 2356 BONICELLI MARIA LORENA", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BONICELLI MARIA LORENA", CUIT 27-24342625-7, con nombre de fantasía "BONAFIDE", y domicilio en calle Paso de los Andes N° 405, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00066771-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2356, labrada en fecha 3 de enero de 2018, contra la firma "BONICELLI MARIA LORENA", CUIT 27-24342625-7, mediante la cual se imputa que en el plazo de treinta (30) días corridos cuente con una Carta o Menú en Sistema Braille (Ley N° 8750) y rúbrica del Libro de Quejas (RES. N° 13/2014)

Que en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) se registraba que el comercio referido había tramitado el Libro de Quejas el día 16/01/2018 con el Boleto Serie AB N° 9814. Ahora bien, la firma "BONICELLI MARIA LORENA", CUIT 27-24342625-7, no aportó prueba alguna de haber dado cumplimiento con lo requerido por la Ley N° 8750. Es por ello que el día 26/11/2018 se realizó una nueva inspección.

Que a orden n° 5, mediante D.E. ACTA-2018-04051615-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C N° 3394, labrada en fecha 26 de noviembre de 2018, contra la firma "BONICELLI MARIA LORENA", CUIT 27-24342625-7, mediante la cual se imputa infracción por no contar con Carta o Menú en Sistema Braille (Ley N° 8750).

Que a orden n° 10, mediante D.E. INLEG-2018-04108896-GDEMZAINSPE#MGTYJ, presenta descargo la firma sumariada en donde acompaña una nota de la Escuela Helen Keller, de fecha 26/11/2018, que indica que se ha solicitado la impresión en Braille de una CartaMenú para el comercio Bonafide, sito en la calle Paso de los Andes N° 405, Ciudad, Mendoza.

Que a orden n° 12, conforme D.E. INLEG-2019-02302519-GDEMZAINSPE#MGTYJ, presenta una copia de la Carta-Menú en Sistema Braille ya terminada.

Que el artículo 1° de la Ley N° 8.750 indica que "Los comercios cuyo rubro principal y/o accesorio sea gastronómico con atención al público, como restaurantes, confiterías, cafés, rosticerías, casas de té y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán exhibir en forma obligatoria cartas y menús en sistema Braille." y el artículo 2° prescribe que "Es obligatorio exhibir al menos (1) ejemplar por negocio en sistema Braille".

Que por su parte el artículo 7° de la Ley N° 8.750 dispone que "Los comercios comprendidos por la presente Ley deberán cumplir con lo dispuesto en la misma, en un plazo máximo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos a partir de su promulgación".

Que el artículo 8° de dicha norma señala que "En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente

Ley, previa intimación, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar el cumplimiento de ésta, y manteniéndose la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones: ...”.

Que se debe recordar que la norma se publica en el Boletín Oficial el día 9 de febrero de 2015, por lo que en el momento en que se efectiviza el primer emplazamiento, ya había transcurrido en exceso el plazo de 180 días referido

Que se debe recordar que el artículo 8° de la Ley N° 8.750 habla de una intimación previa, por única vez, por un plazo perentorio de treinta (30) días corridos. Que dicho plazo se confiere en exceso y la firma nunca procede a comunicar formalmente de la existencia de inconvenientes.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que configurada la infracción, debe tenerse en cuenta lo establecido el artículo 8° de la Ley 8750 de Cartas y Menús en Sistema Braille, el cual dispone que en caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Ley “...se aplicarán las siguientes sanciones: 1° Infracción: quinientas (500) Unidades Fijas. 2° Infracción: mil (1.000) Unidades Fijas. 3° Infracción: clausura temporaria hasta su efectivo cumplimiento.” (La negrita es propia).

Que al respecto artículo 10° de la Ley Impositiva 9355 (punto 4), establece “UF: Al sólo efecto de las multas aplicables en el ámbito de la DDC, se entenderá que dicho valor es equivalente al valor de la UF que establece esta Ley para las multas de tránsito”.

Que, por su parte, el artículo 26° (VII M. Seguridad) de la Ley Impositiva del presente año (punto IV-7), determina que: “...Fíjese el monto de la unidad fija (U.F.) para la determinación de las multas de tránsito de acuerdo a lo establecido en el Artículo 85° de la Ley de Tránsito N° 9024 en la suma de pesos 30.”.

Que de acuerdo a ello y considerando que se trata de la primera infracción a la normativa en cuestión, corresponde aplicar a la firma "BONICELLI MARIA LORENA", CUIT 27-24342625-7 una sanción de multa de PESOS QUINCE MIL con 00/100 (\$ 15.000,00), por la infracción analizada y verificada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “BONICELLI MARIA LORENA”, CUIT 27-24342625-7, con nombre de fantasía “BONAFIDE”, y domicilio en calle Paso de los Andes N° 405, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL con 00/100 (\$15.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley N° 8.750 , por la violación de los artículos 1° y 2° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la cuenta correspondiente a Cuenta Ley N° 8750, correspondiente a la Cuenta N° 1121010000, Código Resumido 1078, Código TAX 495-078. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle /Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 405

MENDOZA, 12 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00103783-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2381 Ruggeri Martin Leonardo", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "RUGGERI MARTIN LEONARDO" CUIT 20-31487773-0, con nombre de fantasía "SALUD DEPORTIVA", y domicilio en calle Paso de los Andes N° 176, Ciudad (M5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-00084036-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 2381, labrada en fecha 5 de enero de 2018, contra la firma "RUGGERI MARTIN LEONARDO" CUIT 20-31487773-0, mediante la cual se emplaza al comercio referido a realizar la rúbrica del Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor en un plazo de cinco (5) días (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que la firma emplazada no presenta descargo, ni acompaña probanza alguna que permita demostrar que adecua su conducta al emplazamiento realizado.

Que a orden nº 5, mediante D.E. ACTA-2018-04052904-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie C Nº 3393, labrada en fecha 26 de noviembre de 2018, contra la firma "RUGGERI MARTIN LEONARDO" CUIT 20-31487773-0, mediante la cual se imputa infracción al comercio referido al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución Nº 13/2014 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución Nº 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución Nº 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución Nº 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución Nº 5/2019 consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. establece que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "RUGGERI MARTIN LEONARDO" CUIT 20-31487773-0, no tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial Nº 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial Nº 5.547 y en la Ley Nacional Nº 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57º de la Ley Nº 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión

del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "RUGGERI MARTIN LEONARDO" CUIT 20-31487773-0, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "RUGGERI MARTIN LEONARDO" CUIT 20-31487773-0, con nombre de fantasía "SALUD DEPORTIVA", y domicilio en calle Paso de los Andes N° 176, Ciudad (M5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 419

MENDOZA, 19 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-00318318- -GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "ACTA D 283 GOMEZ GABRIEL SEBASTIAN" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "GOMEZ GABRIEL SEBASTIAN", CUIT 20-32169017-4, con nombre de fantasía "La cabaña del Pan", y domicilio en calle Gral. Paz N° 262 loc-73 y 74, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00259751-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 283 labrada en fecha 8 de enero de 2020, contra la firma "GOMEZ GABRIEL SEBASTIAN", CUIT 20-32169017-4, por no contar y no exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 5, mediante D.E. INLEG-2020-01377016-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada en la cual señala que "El libro no se encontraba exhibido en mostrador por falta de espacio en el mismo y al alcance de ser manipulado por cualquier persona dándole un fin diferente al que realmente tiene. El libro de quejas, se encuentra a disposición de cualquier persona que así lo requiera. Desde la inexperiencia no sabíamos que debía estar al alcance ya que era la primera vez que nos realizaban dicha inspección".

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta

octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. consagra que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"..."

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "GOMEZ GABRIEL SEBASTIAN", CUIT 20-32169017-4, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 21 de febrero de 2020 abonando boleto de pago serie AC n° 5170 según consta en D.E. IF-2022-08347275-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 9, es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta cuarenta y cuatro (44) días después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.500; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la

multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma “GOMEZ GABRIEL SEBASTIAN”, CUIT 20-32169017-4, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que no obstante ello, considerando el informe del Registro de Infractores realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor obrante a orden n° 11 y n° 12, donde se visualiza que la firma “GOMEZ GABRIEL SEBASTIAN”, CUIT 20-32169017-4, registra antecedentes ante esta Dirección, por lo que corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta (artículo 57º de la Ley 5.547, según Ley Impositiva N° 9355, Art. 10º), atento a lo cual se considera razonable imponer la sanción de multa, conforme lo permite la escala legal correspondiente, equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma “GOMEZ GABRIEL SEBASTIAN”, CUIT 20-32169017-4, con nombre de fantasía “La cabaña del Pan”, y domicilio en calle Gral. Paz N° 262 loc-73 y 74, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de

revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 424

MENDOZA, 21 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-01096873-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 623 Servicios RCG S.A." en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "SERVICIOS RCG S.A" CUIT 33-71157474-9, con nombre de fantasía "Turk", y domicilio en calle San Martin N° 1515, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-01094998-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 623 labrada en fecha 21 de febrero de 2020, contra la firma "SERVICIOS RCG S.A", CUIT 33-71157474-9, por no exhibir el Libro de Quejas rubricado por la Dirección de Defensa del Consumidor, el que a su vez se encontraba con su habilitación vencida desde el 5 de octubre de 2016 (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 5, conforme D.E. INLEG-2020-01376461-GDEMZAINSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde expone que "el Libro de Quejas no se encontraba exhibido al público porque en la mañana habían realizado limpieza y había quedado guardado en un lugar que no correspondía." Acompaña copia del Boleto Serie AC N° 5084 de \$ 640 abonados en fecha 02/03/2020.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día

11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “SERVICIOS RCG S.A”, CUIT 33-71157474-9, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 2 de Marzo de 2020 abonando boleto de pago serie AC n° 5084 según consta en D.E. IF-2022-08388953-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 9, es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta nueve (9) días después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "SERVICIOS RCG S.A", CUIT 33-71157474-9, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "SERVICIOS RCG S.A" CUIT 33-71157474-9, con nombre de fantasía "Turk", y domicilio en calle San Martin N° 1515, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 427

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-00956960- -GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ, caratulado "Acta D N° 603 Eslumar SA" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "ESLUMAR SA", CUIT 30-71527727-8, con nombre de fantasía "Dolce Terra", y domicilio en calle Moldes N° 1023, Local 4, Dorrego, Guaymallén (5519), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00950256-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "D" N° 603 labrada en fecha 6 de febrero de 2020, contra la firma "ESLUMAR SA", CUIT 30-71527727-8, por no exhibir el Libro de Quejas habilitado por la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 5/2019 D.D.C.). Es importante resaltar que el Libro de Quejas que tenía el comercio tenía su habilitación vencida desde el día 26/01/2018.

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni ofrece probanza alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6º de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8º de la Resolución referida al disponer que "El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la

firma "ESLUMAR SA", CUIT 30-71527727-8, renueva la habilitación del Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 14 de Febrero de 2020 abonando Boleto de pago serie AC N° 5863 según consta en D.E. IF-2022-08387919-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 8, es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta ocho (8) días después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección y vencido al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "ESLUMAR SA", CUIT 30-71527727-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "ESLUMAR SA", CUIT 30-71527727-8, con nombre de fantasía "Dolce Terra", y domicilio en calle Moldes N° 1023, Local 4, Dorrego, Guaymallén (5519), Mendoza, la

sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley Nº 5547 por violación de los artículos 6º y 8º de la Resolución Nº 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley Nº 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva Nº 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución Nº: 428

MENDOZA, 22 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2020-00884147-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D Nº 387 Tejada Graciela Hilda" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "TEJADA GRACIELA HILDA",

CUIT 27-14041368-8, con nombre de fantasía “Adrián Stil”, y domicilio en calle San Martín N° 160, Maipú (5515), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2020-00405655-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie “D” N° 387 labrada en fecha 17 de enero de 2020, contra la firma “TEJADA GRACIELA HILDA”, CUIT 27-14041368-8, por no exhibir el Libro de Quejas de la Dirección de Defensa del Consumidor el cual se encuentra vencido desde el año 2016 (Resolución N° 5/2019 D.D.C.).

Que a orden n° 4, mediante D.E. INLEG-2020-00894602-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola descargo presentado por la firma infraccionada donde reconoce que el Libro de Quejas se encontraba vencido y no exhibido debido a desconocimiento de la normativa. Acompaña Nota de solicitud de rúbrica del Libro de Quejas y comprobante de pago (Boleto Serie AC N° 5567 de \$ 640 abonados en fecha 23/01/2020).

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”

Que también es importante remarcar la obligación de exhibición que impone el artículo 8° de la Resolución referida al disponer que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalizado dentro del local comercial.”

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma “TEJADA GRACIELA HILDA”, CUIT 27-14041368-8, tramita el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 23 de enero de 2020 abonando boleto de pago serie AC N° 5567 según consta en D.E. IF-2022-08347770-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 8, es decir, que la firma infraccionada adecua su conducta seis (6) días después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que “Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con

las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección y vencido al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "TEJADA GRACIELA HILDA", CUIT 27-14041368-8, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "TEJADA GRACIELA HILDA", CUIT 27-14041368-8, con nombre de fantasía "ADRIAN STIL", y domicilio en calle San Martin N° 160, Maipú (5515), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación de los artículos 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción

cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 432

MENDOZA, 26 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-03210922-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 3582 Banco Patagonia Sociedad Anónima" en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" CUIT 30-50000661-3, con domicilio en calle Colón N° 501, Ciudad (5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 3, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2018-01440809-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Infracción serie "C" N° 3582 labrada en fecha 15 de Mayo de 2018, contra la firma "BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50000661-3, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida en fecha 20/10/2016 (Resolución N° 13/2014 D.D.C.). En el acta se deja constancia que se adjuntan dos (2) fotografías.

Que a orden n° 4, según D.E. IF-2018-01440920-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rolan las dos (2) fotografías mencionadas en el acta de infracción en donde se observa el sello de homologación del libro de quejas a nombre del "BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" CUIT 30-50000661-3, fecha 21 de octubre de 2015 y cuyo vencimiento acaecía en fecha 20 de octubre de 2016.

Que la firma infraccionada no presenta descargo, ni prueba alguna que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que por su parte el artículo 6° de la mencionada Resolución consagra que "El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del "Libro de Quejas de Defensa del Consumidor"..."

Que consultada la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" CUIT 30-50000661-3, tramita la renovación del Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor en fecha 16 de mayo de 2018 mediante Boleto de pago serie AB N° 5283, según D.E. IF-2022-08198239-GDEMZA-RESOL#MGTYJ de orden n° 9, es decir, que la firma adecuo su conducta un (1) día después de labrada el acta de infracción, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, respecto a la exhibición del Libro de Quejas con su habilitación vencida, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13° de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que "El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1°, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57° de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar."

Que, el artículo 57° de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que a su vez, el artículo 57° de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10°) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57° inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.00; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59° de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por exhibir el Libro de Quejas con su habilitación vencida al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA", CUIT 30-50000661-3, la sanción de multa equivalente a Pesos Diez Mil con 00/100 (\$ 10.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,1% del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" CUIT 30-50000661-3, con domicilio en calle Colón N° 501, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por la violación del artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

Resolución N°: 436

MENDOZA, 27 DE DICIEMBRE DE 2022

VISTO:

El expediente EX-2018-00278128-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 1973 Roberto Efraín Portillo", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "PORTILLO ROBERTO EFRAIN" CUIT 20-05273919-6, con nombre de fantasía "Laboratorio de Biodiagnóstico", y domicilio en calle Barcala N° 513, Ciudad (M5500), Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a orden n° 2, mediante documento electrónico (en adelante D.E.) ACTA-2017-00239584-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, rola Acta de Emplazamiento serie C N° 1973, labrada en fecha 28 de noviembre de 2017, contra la firma "PORTILLO ROBERTO EFRAIN" CUIT 20-05273919-6, mediante la cual se emplaza a que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles inicie los trámites de rúbrica del Libro de Quejas ante la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 13/2014 D.D.C.).

Que debido a que en nuestra Base de Datos (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar) no se registra que el comercio referido hubiera tramitado el Libro de Quejas, el día 27/02/2019 se realiza una nueva inspección al comercio.

Que por lo anteriormente mencionado consta a orden n° 8, mediante D.E. ACTA-2019-01011606-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, Acta de Infracción serie C N° 3922, labrada en fecha 27 de febrero de 2019, contra la firma "PORTILLO ROBERTO EFRAIN" CUIT 20-05273919-6, mediante la cual se imputa infracción al detectarse la inexistencia del Libro de Quejas que rubrica la Dirección de Defensa del Consumidor (Resolución N° 05/2019 D.D.C.).

Que la firma infraccionada no presenta descargo alguno que le permita desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que, es importante destacar que la obligatoriedad de contar con un Libro de Quejas rubricado por esta Dirección proviene de la Resolución N° 158/2013, la cual estuvo vigente durante el año 2013, hasta octubre del año 2014. Luego dicha norma se sustituye por la Resolución N° 13/2014, dictada por esta Dirección de Defensa del Consumidor, la cual se mantuvo vigente desde el día 15/10/2014 hasta el día 11/01/2019.

Que la Resolución N° 13/2014 D.D.C. se reemplaza por la Resolución N° 5/2019 D.D.C., encontrándose ésta vigente desde el día 12/01/2019.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C., dispone que "Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán habilitar un " Libro de Quejas de Defensa del Consumidor" en donde consumidores y usuarios podrán asentar sus reclamos. El Libro de Quejas es un instrumento público de esta Dirección. Dicho libro deberá ser uno de los denominados artículos de librería conocidos como "Libro de Actas"...".

Que por su parte el artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 consagra que “El Libro de Quejas deberá ser habilitado por esta Autoridad de Aplicación, mediante la verificación de la foliatura de sus hojas y la rúbrica del/la Director/a de esta Autoridad de Aplicación, en la primera y última hoja del mismo con indicación de la fecha, todo, previo pago del canon correspondiente fijado por la Ley Impositiva del año en curso. La nueva homologación corresponderá una vez agotadas todas las hojas del “Libro de Quejas de Defensa del Consumidor”...”.

Que por otro lado el artículo 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. establece que “El Libro de Quejas de Defensa del Consumidor deberá encontrarse siempre en lugar visible para el público en general en el sector de Atención al Cliente. En caso de que el espacio del sector específico sea escaso, el Libro de Quejas deberá encontrarse siempre sobre el mostrador de atención y debidamente señalado dentro del local comercial.”

Que consultada nuevamente la Base de Datos de esta Dirección (www.dconsumidor.mendoza.gov.ar), surge que la firma "PORTILLO ROBERTO EFRAIN" CUIT 20-05273919-6, no tramitó el Libro de Quejas frente a esta Dirección de Defensa del Consumidor, a pesar de haber sido emplazada en el año 2017 e infraccionada un año y dos meses después, lo que permite tener por configurada y firme la imputación de autos.

Que configurada la imputación, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 13º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. que establece que “El incumplimiento formal de alguna de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, por parte de los obligados comprendidos en el Artículo 1º, se sancionará con alguna de las penas previstas en el art. 57º de la Ley Provincial N° 5547, sin perjuicio de contemplar los atenuantes y agravantes correspondientes, previstos en la Ley Provincial N° 5.547 y en la Ley Nacional N° 24.240, a efectos de graduar la sanción a aplicar.”

Que, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento.”.

Que a su vez, el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.355, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “... 3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 4.500 a 215.000; 2. Moderado desde 215.001 a 650.000; 3. Grave desde 650.001 a 4.500.000; 4. Gravísima desde 4.500.001 hasta 8.700.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa”.

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que, por la inexistencia del Libro de Quejas debidamente rubricado por esta Dirección al momento de la inspección, se considera razonable imponer a la firma "PORTILLO ROBERTO EFRAIN" CUIT 20-05273919-6, la sanción de multa equivalente a Pesos Quince Mil con 00/100 (\$ 15.000,00), conforme lo permite la escala legal correspondiente, por la infracción verificada y analizada en autos.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0,2% aproximado del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la

determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 8.700.000), y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "PORTILLO ROBERTO EFRAIN" CUIT 20-05273919-6, con nombre de fantasía "Laboratorio de Biodiagnóstico", y domicilio en calle Barcala N° 513, Ciudad (M5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547, por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

DIRECCION PROVINCIAL DE GANADERIA SEDE CENTRAL

Resolución N°: 13

General Alvear, 24 de enero de 2023

VISTO: El expediente EX – 2022-08945932-GDEMZA-DPG#MEIYE, que contiene las causas existentes a este momento, por animales en infracción a Ley 6773 en el corral que ubica en el Departamento de San Rafael, (Ley Provincial de Ganadería art. 53 al 59 y 84. Causas policiales N° 2727/22 y N° 2887/22, N° 101/23; N° 46/23; N° 124/23; y

CONSIDERANDO: Que es objetivo de esta Dirección dar cumplimiento a la Ley 6773 de Ganadería en todos sus aspectos, y habiéndose cumplido los actos y plazos estipulados por dicha ley, en lo que respecta a los artículos, mencionados, y teniendo presente que el plazo de estadía de la hacienda desde su ingreso al corral, establecido en el artículo 59, ha sido superado.

Que los postores, deberán dar cumplimiento a los requisitos que se mencionan en la parte resolutive, al momento de efectuarse el remate.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GANADERIA

RESUELVE:

Artículo 1° - Llévase a subasta pública con base, al mejor postor y dinero en efectivo, los siguientes animales: Causa N° 2887/22: equino macho, pelaje zaino colorado; Causa N° 2727/22: equino macho, pelaje tordillo; Causa N° 101/23: caprino hembra, pelaje blanco; Causa N° 46/23: 2 caprinos, a) chiva hembra, pelaje blanco. b) chiva hembra, pelaje overo colorado; Causa N° 124/23: un bovino macho, categoría toro, pelaje colorado.

Artículo 2° - Fíjese fecha de exhibición el día 26 de enero de 2023 en el corral privado habilitado, sito en R. Nac. 146 esquina Maza, Colonia Elena, San Rafael, Mendoza, en horario de 10 a 12.

Artículo 3° - Fíjese fecha de remate el día 27 de enero de 2023, a las 10 hs. en sede del corral privado habilitado, oportunamente citado.

Artículo 4° - Desígnese a la Martillera Patricia Andrea Montivero, matricula N° 3370, para actuar en el presente remate, conforme a las constancias del Registro de Martilleros.

Artículo 5° - En dicho día, finalizado el remate, el comprador deberá pagar en efectivo el valor de la hacienda adquirida, comisión del martillero y gastos sanitarios, la suma restante, una vez cancelada la comisión del martillero y gastos sanitarios, se aplicará a gastos y manutención del animal, flete si lo hubiere, conforme ley impositiva, de existir saldo, será depositado, en un código 148 y ser adjuntado al expediente.

Artículo 6° - El comprador dispone de 2 días corridos para cumplimentar todos los requisitos necesarios para obtener la autorización para retirar la hacienda. Los mencionados requisitos son: marca, libreta sanitaria o certificado sanitario, RENSPA, boleta de corral y código 148, en caso de corresponder.

Artículo 7° - Superados los 2 (dos) días corridos sin haberse cumplimentado los requisitos mencionados,

los costos por guarda y manutención estarán a cargo del comprador por la cantidad de días que exceda. Superados los 10 días corridos desde el día de la subasta sin cumplimentar los requisitos mencionados, la subasta quedará sin efecto y la hacienda será rematada nuevamente.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

M.V. LUIS DAMIÁN CARBO

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Ordenanza N°: 9682

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-11527-2021, caratulado "FIGUEROA MARTÍN, ref./ Factibilidad de Comercio – Pinturería".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa el Señor Leonardo Martin Figueroa, DNI N° 26.155.564 Socio Gerente de la Firma Pinturerías Arco Iris S.R.L, solicita se le conceda el beneficio de excepción al P.M.O.T (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial) para factibilidad de comercio rubro "pinturería", en un inmueble ubicado en calle General Miguel de Azcuénaga N° 1402 local 4 del Distrito Villa Nueva, identificado bajo el Padrón Municipal N° 114996.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Concejo Deliberante sus miembros concluyen en que resulta viable expedirse favorablemente al otorgamiento de la excepción, supeditando el mismo al cumplimiento de las obligaciones impuestas por las áreas técnicas pertinentes.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Exceptúese de las previsiones establecidas en el P.M.O.T. (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial), otorgándose en consecuencia factibilidad de comercio para el rubro pinturería, al Señor Leonardo Martin Figueroa, DNI N°26.155.564 Socio Gerente de la Firma Pinturerías Arco Iris S.R.L, en un inmueble ubicado en calle General Miguel de Azcuénaga N° 1402 local 4 del Distrito Villa Nueva, identificado bajo el Padrón Municipal N° 114996, de acuerdo a los informes y antecedentes obrantes en el expediente de referencia.

Artículo 2º: El proponente deberá continuar la tramitación para obtener la habilitación comercial cumpliendo las exigencias y procedimientos administrativos de aplicación según normativa vigente.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7196940 Importe: \$ 720
25/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9683

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-18680-2022 caratulada, "SECRETARÍA DE OBRAS, ref./ Convenio de transferencia de calle celebrado entre la DPV y la Municipalidad de Guaymallén".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida pieza administrativa, a fs. 04 y 05 el Honorable Concejo Deliberante toma conocimiento del "Convenio de Transferencia de Calle", celebrado entre la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza y la Municipalidad de Guaymallén, ad-referéndum del Cuerpo.

Que, a fojas 07,08 y 09 se encuentra la Resolución N° 1300 de fecha 19 de octubre de 2022, que autoriza la suscripción del convenio entre las partes mencionadas en el considerando precedente.

Que, el objeto del convenio es la transferencia de calles, indicadas en el anexo I, a la jurisdicción de la Municipalidad de Guaymallén.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Honorable Cuerpo Legislativo, sus miembros luego de un profundo y exhaustivo análisis de los antecedentes obrantes, consideran ratificar lo suscripto por el Departamento Ejecutivo.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Apruébese y ratifíquese la Resolución N°1300/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, obrante a fojas 07, 08 y 09 de la citada pieza administrativa, instrumento mediante el cual se suscribe el Convenio de transferencia de calles, obrante a fojas 04 y 05 entre la Dirección Provincial de Vialidad Mendoza y la Municipalidad de Guaymallén, con el objeto de transferir las calles indicadas en el anexo 01, a la jurisdicción de la Municipalidad de Guaymallén.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN
A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7196941 Importe: \$ 760
25/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9684

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-591-2021, caratulado "DIRECCION DE SERVICIOS COMUNITARIOS - PLANIFICACIÓN VIAL REF. / PROYECTO DE CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACION DE CALLE SOBREMONTÉ".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa llega a conocimiento de este Honorable Cuerpo el Proyecto de cambio de sentido de circulación de calle Sobremonte, entre calles 25 de Mayo y Juan Guillermo Molina, realizado por la Dirección de Servicios Comunitarios y Planificación Vial, en virtud del informe elaborado por la Dirección de Obras Municipales a fs. 59/60.

Que en el mencionado informe se justifica el cambio de sentido por el ancho de la calle, donde se considera que el mismo es insuficiente para la circulación vehicular en ambos sentidos y el estacionamiento a ambos lados de la calle.

Que, en virtud de lo expuesto por la Dirección de Servicios Comunitarios y Planificación Vial y demás constancias obrantes en autos, este Cuerpo entiende que es factible hacer lugar a lo solicitado, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1º: Dispóngase el cambio de sentido de circulación de calle Sobremonte, entre calles 25 de Mayo y Juan Guillermo Molina, del Distrito Dorrego, quedando como único sentido de marcha NORTE-SUR. El mencionado cambio se justifica por el ancho de calle insuficiente para la circulación vehicular en ambos sentidos y el estacionamiento a ambos lados de la arteria vial.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7197152 Importe: \$ 720
25/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9686

VISTO:

Las constancias obrantes en la Nota Electrónica NE-4678-2021 y Acum. N° 3172-M-2019, caratulada, "Dirección de Asuntos Legales, Ref. / Expediente N° 3172-M-2019".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida Nota Electrónica, Escribanía Municipal solicita a fs. 20 se rectifique la Ordenanza registrada bajo N° 9272/2021 de conformidad con lo expuesto en el Expediente N° 3172-M-2019, tratándose en el caso en cuestión de un bien de familia, por ello la Ordenanza de aceptación deberá consignar lo siguiente: Arbitre los medios necesarios en virtud del art 255 inc. d del Código Civil y Comercial Argentino, para desafectar la vivienda familiar inscripta al asiento B-1 de la mencionada matrícula (0400397826), únicamente sobre la superficie ofertada.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, consideran procedente aceptar la rectificación solicitada, en mérito al informe de Escribanía Municipal obrante a fs. 20 de la NE-4678-2021, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza registrada bajo N° 9272/2021, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Arbitrense los medios necesarios en virtud del art 255 inc. d del Código Civil y Comercial Argentino, para desafectar la vivienda familiar inscripta al asiento B-1 de la mencionada matrícula (0400397826), únicamente sobre la superficie ofertada."

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7196947 Importe: \$ 680
25/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9687

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-6625-2021, caratulado, "ARIAS LUIS REF. / DONACION DE TERRENO SIN CARGO".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos solicita a fs. 100 de autos la rectificación de la Ordenanza N° 9630-2022, siendo correcto el Plano de Mensura N° 74.904, según datos obrantes en fs. 07.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, consideran procedente aceptar la rectificación solicitada, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza registrada bajo N° 9630/2022, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Acéptese la Donación Sin Cargo realizada por los Señores Luis Alberto Arias, DNI N° 23.596.434, Armando Ariel Arias, DNI N° 24.461.894 y la Señora Verónica Paola Arias, DNI N° 27.684.918, de una superficie afectada al ensanche de calle Sánchez del Distrito de Colonia Segovia, identificada bajo el Padrón Municipal N°110768, Fracción 1: según mensura y título de 40,41 m2; Fracción 2: según título y mensura de 37,01 m2; Fracción 3: superficie según título y mensura de 38,47 m2; Fracción 4: según título y mensura de 43,73 m2, con una superficie total según título y mensura de 159,62 m2, conforme al Plano Mensura N°74.904. Inscripto el dominio al asiento A-4 de la Matricula N° 22060, Nomenclatura Catastral 04-99-00-0200-506625."

Artículo 2°: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno

Boleto N°: ATM_7196953 Importe: \$ 720
25/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9688

VISTO:

Las constancias obrantes en la Nota Electrónica NE-4646-2021 y su acumulado Expediente N° 10050-M-2019, caratulada, "Dirección de Asuntos Legales, Ref. / Expediente N° 10050-M-2019".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la referida Nota Electrónica, Escribanía Municipal solicita a fs. 22 se rectifique la Ordenanza registrada bajo N° 9294/2021 de conformidad con lo expuesto en el Expediente N° 10050-M-2019, tratándose en el caso en cuestión de un bien de familia, por ello la Ordenanza de aceptación deberá consignar lo siguiente: Arbitre los medios necesarios en virtud del art 255 inc. d del Código Civil y Comercial Argentino, para desafectar la vivienda familiar inscripta al asiento B-3 de la matrícula 416465, únicamente sobre la superficie ofertada.

Que, en la actual instancia llegado el caso a tratamiento de éste Cuerpo Deliberativo sus miembros, consideran procedente aceptar la rectificación solicitada, en mérito al informe de Escribanía Municipal obrante a fs. 22 de la NE-4646-2021, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN

ORDENA:

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 2º de la Ordenanza registrada bajo N° 9294/2021, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º: Arbitrense los medios necesarios en virtud del art 255 inc. d del Código Civil y Comercial Argentino, para desafectar la vivienda familiar inscripta al asiento B-3 de la matrícula 416465, únicamente sobre la superficie ofertada."

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7199331 Importe: \$ 680
25/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 9689

VISTO:

Las constancias obrantes en el Expediente Electrónico EE-16362-2022, caratulado "SECRETARÍA DE OBRAS, ref./ Grilla EPRE Alumbrado Público – Vigencia septiembre 2022".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la citada pieza administrativa, se remite a este Honorable Cuerpo el Edicto de Notificación publicado en el Boletín Oficial N° 31718/31717/31716, con la Grilla Simplificada para Cargos de Alumbrado Público dispuesta por el Ente Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) y comunicada mediante Nota GTR N°467/2022, con vigencia a partir del 01 de septiembre de 2022.

Que, llegado el caso a tratamiento de este Cuerpo, sus miembros deciden tomar conocimiento y aceptar lo dispuesto en la presente pieza administrativa, resolviendo en consecuencia.

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY

ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 1079,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN ORDENA:

Artículo 1º: Tómese conocimiento y acéptese de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ordenanza N° 8701/2019, la Nueva Grilla Simplificada para Cargos de Alumbrado Público, dispuesta por el Ente Regulador Eléctrico (EPRE) y comunicada mediante Nota GTR N° 467/2022, la cual tendrá vigencia a partir del 01 de septiembre de 2022.

Grilla CAP vigente a partir del 01 de septiembre de 2022					
Calculados a partir de un 19,52% de actualización sobre valores informados mediante Nota GTR N° 289/2022					
T1 Pequeñas Demandas (cargos bimestrales)				T2 Grandes Demandas - Riego Agrícola - Peaje (cargos mensuales)	
Residencial			General	Baja Tensión	Media y Alta Tensión
Residencial (R1)	Residencial (R2)	Residencial (R3)			
\$654	\$1176	\$1635	\$2620	\$2944	\$3272

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y dese al Digesto.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN
A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2022.

Martín Ignacio Conte
Presidente

Dr. Alejandro L.M. Moreno
Secretario Legislativo

Boleto N°: ATM_7197287 Importe: \$ 2010
25/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Ordenanza N°: 2213

VISTO: El contenido del Expediente N° 5.096 HC 042 – 2.022. Bloque Frente Cambia Mendoza. Proyecto de Ordenanza: Crear en el ámbito de la Municipalidad de Malargüe el Programa Anual “Colonia de Verano para Adultos Mayores”. Que es una tendencia que se da prácticamente a nivel mundial el aumento de la expectativa de vida; lo cual deriva en que la población mayor a sesenta años crezca en forma constante. Y;

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, la República Argentina es el país con mayor población de personas adultas mayores de Sudamérica, dato observado en el último Censo 2010 donde un 10,2% de la población tenía 65 años o más, quedando demostrado un alto porcentaje de adultos mayores en relación a la población total (INDEC, 2010). (aún no hay datos del Censo 2022)

Que el envejecimiento de la población es fruto de los avances en salud, desarrollo social, económico y social y que se proyecta que para el 2050 el 25% de la población argentina tenga 60 años o más.

Que paralelamente ha habido un cambio de paradigma respecto del desarrollo integral de las personas adultas mayores, motivo por el cual los Estados deben asumir un papel más activo para que el mismo pueda llevarse adelante en condiciones de igualdad y con plena integración y participación en la sociedad.

Que por lo expuesto, es necesario que los Estados generen políticas públicas que atiendan especialmente a las personas adultas mayores, y que estas políticas se planifiquen y desarrollen con un enfoque de integración e inclusión que impacte positivamente en la calidad de vida de la población y en el desarrollo de los países.

Que el enfoque integral debe tener en cuenta diversos aspectos que incluyan alternativas de recreación e interacción social.

Que existen diversos estudios que muestran que las actividades físicas recreativas programadas y sistemáticas que sean ofrecidas a personas adultas mayores contribuyen a mejorar significativamente el bienestar físico, mental y emocional, lo cual beneficia su calidad de vida (Ballester, 1999).

Que en tal sentido, la Organización Mundial de la Salud define el “envejecimiento activo” como un proceso de optimización de oportunidades de salud, participación y seguridad con el objetivo de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen (OMS, 1994).

Que participar de las diversas actividades libera de la rutina, inactividad y sedentarismo, como así también de tensiones tales como el estrés, la ansiedad, el aburrimiento e inclusive, de la depresión.

Que contar con una colonia de verano para adultos mayores les permitiría disfrutar del verano y de diferentes actividades deportivas, recreativas, culturales, de paseo y cognitivas en compañía de personas de la misma edad.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece el derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTÍCULO 1º: Créase en el ámbito de la Municipalidad de Malargüe el Programa Anual "Colonia de Verano para Adultos Mayores".

ARTÍCULO 2º: La mencionada colonia dependerá de la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Malargüe y estará dirigida a personas adultas mayores de sesenta años, residentes en el Departamento.

ARTÍCULO 3º: Serán objetivos del programa creado en el Artículo Primero: asegurar a los participantes el derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte en un marco de cuidado integral de la salud, entendiendo esta última como "el estado de completo bienestar físico, mental y social" tal cual la define la O.M.S.

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del área correspondiente, dispondrá de los profesionales: Profesores de educación física, auxiliares terapéuticos, personal de enfermería y/o cuidados domiciliarios, y cualquier otro que pudiera ser necesario para la planificación y desarrollo de las diversas actividades.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal asignará una partida especial en el Presupuesto de cada año, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º: Envíese copia de la presente a:

- Asociaciones de Jubilados y Pensionados.
- Consejo de Adultos Mayores.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, regístrese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTICUATRO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

PAOLA LORENA ROJO
Presidente

BLANCA CAROLINA PAEZ
Secretaria

Boleto N°: ATM_7200343 Importe: \$ 1880
25/01/2023 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 2214

VISTO: El contenido del Expte. N° 5.181/2.018-2. Asesoría Letrada. Eleva Contrato de Locación a considerar a fin de brindar tratamiento y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante. y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 04 de abril de 2.019, la Municipalidad de Malargüe suscribió Contrato de Alquiler con la Firma Carbones & Carburantes Malargüe S.R.L. por el término de diez (10) años, con opción a prórroga por otros cinco (5) años.

Que de acuerdo a Cláusula Primera la fracción que se otorgó en Comodato se circunscribe y limita geográficamente, dentro de las fracciones "B" y "C", a los espacios correspondientes a la Oficina de Administración, Laboratorios, Taller Automotor, Zona de Producción y Centro de Trituración, todo según

plano que se adjuntara, fracción que consta de una superficie aproximada de 6,92 hectáreas 69.217 metros cuadrados aproximadamente, conforme surge del croquis que como documento se adjuntara en Anexo N° I y que se firmara junto al Convenio de Locación.

Que en el inmueble objeto de locación se encuentran la Escuela N° 1-428 "Sargento Baigorria", Barrio Grassi, Policía de la Provincia de Mendoza, INTA y Casa de Campo.

Que entre las cláusulas contractuales no se especificó la provisión del servicio eléctrico por parte de Carbone y Carburantes Malargüe S.R.L. ni a las reparticiones públicas mencionadas ni al Barrio Grassi.

Que además de ello, para fecha 16 de setiembre de 2.020, se procede a efectuar requerimiento de pago por alquileres vencidos a la firma, por la suma total de Pesos Un millón ciento treinta y tres mil ciento ochenta y cinco con cuarenta y cuatro centavos.

Que la cláusula DECIMA PRIMERA del Contrato de Alquiler, establece que "Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar cada DOS (02) años una reunión en la que deberán intervenir los representantes de EL LOCADOR, LOCATARIO y del Honorable Concejo Deliberante, a fin de discutir, proponer o plantear cualquier asunto relativo al contrato que pueda haber causado perjuicio o desequilibrio económico para una de LAS PARTES y en consecuencia de común acuerdo podrán efectuar modificaciones a tales efectos".

Que con fecha 13 de setiembre de 2.022, ingresa a este Honorable Concejo Deliberante nota suscripta por vecinos del Barrio Grassi, exponiendo ".....el problema que estamos transitando con la luz que provee la empresa Carbones & Carburantes".

Que manifiestan también que "...realizaron mal el contrato, no teniendo en cuenta el barrio, hecho por el cual ahora nos vemos afectado siendo desde que hace tiempo hemos redactados notas con pedido para dividir la energía del Barrio y la Fábrica"....."Es por eso que pedimos la unión del Concejo Deliberante e Intendente, para dar una pronta solución a esto que es de suma urgencia ya que Don Gutiérrez nos emplaza hasta el día viernes 16 de setiembre del corriente año para mantener el servicio", entre otras consideraciones.

Que se entiende por locación cuando una persona (Locador) se obliga a entregar el uso y goce de una cosa durante un cierto tiempo a otra (Locatario) que a su vez se obliga a pagar un precio en dinero.

Que asimismo, cabe destacar que el Artículo 1.187 del C.C.yC, incluyó la aclaración de que el uso y goce de la cosa locada es "temporario", dejando en claro que el Código mantiene el rechazo a la locación indefinida.

Que con fecha 08 de setiembre de 2.022, se sancionó por el Honorable Concejo Deliberante Ordenanza N° 2.194/2.022, condonando el Cincuenta por ciento (50%) de la deuda existente en concepto de contrato de alquiler con la Firma Carbones y Carburantes Malargüe S.R.L.

Que como consecuencia de divergencias contractuales, por petición de este Honorable Concejo Deliberante, se hizo aplicación de la Cláusula Decimo Primera del Contrato de Alquiler.

Que con motivo de la reunión llevada a cabo con representación del Departamento Ejecutivo Municipal, vecinos del Barrio Ex Fábrica Grassi y de la Empresa Carbones y Carburantes Malargüe S.R.L., es que con fecha 24 de octubre de 2.022, se eleva a este Honorable Concejo Deliberante Contrato de Locación a considerar, Inventario, Croquis de ubicación y Acta acuerdo entre C&C y Vecinos Autoconvocados del Barrio Ex Fábrica Grassi, a los fines de brindar pertinente tratamiento y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante, solicitando además la derogación de la Ordenanza N° 2.194/2.022 y la autorización a fin de proceder a la condonación del 100% de la deuda existente en concepto de Contrato de Alquiler hasta el día de la fecha.

Que en virtud de ciertos errores materiales y términos que requerían su rectificación y aclaraciones, es que el Honorable Concejo Deliberante aprobó Resolución N°525/2.022, a los fines de que el Departamento Ejecutivo Municipal subsanara errores materiales incurridos y que fueron detalladas en dicha pieza legal.

Que con fecha 24 de noviembre de 2.022, la Directora de Asesoría Letrada de la Municipalidad de Malargüe, remite lo solicitado por el Honorable Concejo Deliberante, subsanando los errores materiales mencionados, acompañando documentación pertinente, solicitando su tratamiento en Sesión Extraordinaria.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción del Contrato de Locación obrante de fs. 23 a 25, entre la Municipalidad de Malargüe, en su carácter de LOCADOR, y la Firma CARBONES & CARBURANTES MALARGUE S.R.L., en su carácter de LOCATARIO, respecto de la fracción de terreno - perteneciente a un inmueble de mayor extensión - sito en la Provincia de Mendoza, Departamento de Malargüe, ubicado con frente a Ruta Nacional N° 40, Distrito de Cañada Colorada del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, identificado en el plano de mensura visado y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 4107 en fecha 25 de septiembre de 2.017, con Nomenclatura Catastral Unificada N° 19-01-88-6200-678472-0000-1 y Padrón de Rentas Unificado N° 19-10919-8, constante de una superficie según mensura de 486 has 2523,34 metros cuadrados.

ARTICULO 2º: Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal a consignar en el ACTA ACUERDO entre la Municipalidad de Malargüe - Carbones & Carburantes y Vecinos Autoconvocados Barrio Ex Grassi, en su cláusula Segunda, que "En relación al pago correspondiente a los vecinos se expresa que el mismo será clasificado conforme a uso "residencial T1-R1" desde el mes de enero del año 2.023".

ARTICULO 3: Ordénese al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el ACTA ACUERDO entre la Municipalidad de Malargüe - Carbones & Carburantes y Vecinos Autoconvocados Barrio Ex Grassi, en su cláusula Segunda, donde dice "Barrio y Escuela: Obligación de pago es asumida por los vecinos, en relación a las casas habitadas. En correspondencia, la Municipalidad abonará un proporcional de dicho consumo en relación a la cantidad de casas otorgadas a instituciones gubernamentales,

* Barrio: Obligación de pago es asumida por los vecinos, en relación a las casas habitadas.

*Instituciones gubernamentales y/o dependencias municipales - Escuela: Obligación de pago es asumida por la Municipalidad de Malargüe".

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A VEINTIUN DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

PAOLA LORENA ROJO
Presidente

BLANCA CAROLINA PAEZ
Secretaria

Boleto N°: ATM_7195952 Importe: \$ 2960
25/01/2023 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE MAIPU

Decreto Municipal N°: 140

CIUDAD DE MAIPU, 24 DE ENERO DE 2023

VISTO:

Que en el corriente año finalizan los mandatos de Intendente y de la mitad de integrantes del Honorable Concejo Deliberante, por lo que debe procederse a su renovación; y

CONSIDERANDO:

Que según lo prescripto por el Artículo 1º de la Ley N° 8.619, todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos públicos electivos provinciales y municipales mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, conforme a las disposiciones de dicha ley;

Que corresponde convocar a la realización de los comicios a fin de seleccionar a los candidatos a Intendente y Concejales que oportunamente habrán de competir en elecciones generales para sustituir a quienes finalizan sus respectivos mandatos, conforme lo establece la Ley N° 2551 y Ley N° 1079;

Que resulta razonable y conveniente establecer la realización de los comicios primarios municipales en una fecha distinta a la que se disponga para las elecciones de los candidatos a cargos públicos, nacionales y provinciales, a fin de proveer a los electores un marco adecuado de información y conocimiento de quienes se postulen, como así también promover el saludable debate de temas locales, incentivando la participación política del electorado con el objetivo de fortalecer la calidad institucional;

Que tal criterio ha sido adoptado por este Municipio en absoluto cumplimiento de la autonomía municipal, consagrada por la Constitución Nacional y en el marco de lo prescripto por la Ley Provincial 8619;

Por ello y de conformidad a las previsiones de los Arts. 50º, 197º y concordantes de la Constitución Provincial, Art. 20º de la Ley 2551, Arts. 34º, 35º y 105º inc. 16 de la Ley 1079 y modificatorias, Ley N° 8619 modificada por la Ley 8967, Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales citadas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MAIPÚ

DECRETA

Artículo 1º.- Convócase a los ciudadanos argentinos hábiles para sufragar del Departamento de Maipú y a los electores extranjeros inscriptos en el padrón municipal, para que en fecha 30 de Abril de 2023, procedan a seleccionar en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, conforme a lo normado por Leyes N° 1079, 2551, 8619 modificada por Ley 8967 y sus Decretos Reglamentarios, a los candidatos a Intendente Municipal, seis (6) Concejales Titulares y tres (03) Concejales Suplentes.-

Artículo 2º.- Convócase a los ciudadanos argentinos hábiles para sufragar del Departamento de la Maipú y a los electores extranjeros inscriptos en el Padrón Municipal para que en fecha 3 de Setiembre de 2023,

procedan a elegir Intendente Municipal, seis (6) Concejales Titulares y tres (3) Concejales Suplentes.

Artículo 3º.- Los electores extranjeros inscriptos en registro respectivo, sufragarán en urnas destinadas exclusivamente a recepcionar estos votos que serán colocadas en el edificio Municipal (Pablo Pescara N° 190, Ciudad de Maipú) y el edificio del C.I.C. del Distrito de Rodeo del Medio (Calle Digta y María Auxiliadora, manzana 17, lote 1, B° 25 de Mayo).-

Artículo 4º.- Solicítase a la Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, que proceda a realizar el correspondiente Cronograma Electoral, notificando el mismo, y proceda a establecer los parámetros necesarios para realizar el convenio correspondiente, a fin de integrar el costo de la elección que determine la Autoridad competente.

Artículo 5º.- Comuníquese a la Secretaria Electoral de la Nación, Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, al Poder Ejecutivo Provincial, con remisión de copia certificada del presente Decreto.

Artículo 6º.- Dése conocimiento de lo resuelto en el presente decreto al Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Maipú. Notifíquese a la Secretaría de Gobierno, para que adopte los recaudos necesarios a fin de ubicar las mesas de electores inscriptos extranjeros.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, dése al Digesto Municipal y archívese.-

MATIAS STEVANATTO
INTENDENTE

MATIAS M. MONTES
SEC. JEFE DE GABINETE

GUSTAVO H. AROMA
SEC. GOBIERNO

Boleto N°: ATM_7201198 Importe: \$ 3120
25-26/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD GUAYMALLÉN

Decreto Municipal N°: 4497

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9689-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9689-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7197102 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4506

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9683-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9683-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Secretario de Obras y Servicios Publicos

Boleto N°: ATM_7198377 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4517

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9686-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9686-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7197286 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4518

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9687-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9687-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7196971 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4520

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9682-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,
POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9682-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7198410 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4529

GUAYMALLEN, martes 13 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9688-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,
POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9688-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7199349 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 4593

GUAYMALLEN, jueves 15 de diciembre de 2022

VISTO Y CONSIDERANDO

La Ordenanza Municipal N° 9684-22 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén,

POR ELLO y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1º: TENGASE por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 9684-22 considerándose promulgada conforme lo dispuesto por el Artículo 92º de la Ley N° 1.079.

ARTICULO 2º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3º Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

Marcelino Iglesias
Intendente

Ing. Calvente Marcos Emanuel
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Boleto N°: ATM_7198407 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Decreto Municipal N°: 6

Lavalle, 24 de enero de 2023.

VISTO:

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 197º de la Constitución Provincial y el Artículo 44º de la Ley N° 1079; y

CONSIDERANDO:

Que según lo prescripto por el Artículo 1º de la Ley N° 8.619 y Art. 3º conc. y sig. de la Ley 8967, todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos electivos provinciales y municipales mediante elecciones primarias, abiertas y en forma simultánea, conforme a las disposiciones de dicha ley;

Que corresponde convocar a la realización de los comicios a fin de seleccionar a los candidatos a Intendente Municipal y a Concejales que oportunamente habrán de competir en elecciones generales para

sustituir a quienes finalizan sus respectivos mandatos;

Que resulta razonable y conveniente establecer la realización de los comicios primarios municipales en una fecha distinta a la fecha que se disponga para las selecciones de los candidatos a cargos públicos nacionales y provinciales, a fin de proveer a los electores un marco adecuado de información y conocimiento de quienes se postulen, como así también promover el saludable debate de temas locales, incentivando la participación política del electorado con el objetivo de fortalecer la calidad institucional;

Que tal criterio ha sido adoptado por este Municipio, en absoluto cumplimiento de la autonomía municipal consagrada por la Constitución Nacional;

Que de conformidad a las previsiones de los Artículos 50°, 197° y concordantes de la Constitución Provincial; Artículos 20° de la Ley N° 2551; Artículos 34°, 35°, y 105° inciso 16) de la Ley 1079; Artículo 35° de la Ley N° 1079, modificado por Ley N° 7576; Ley N° 8619, Ley N° 8967, decretos reglamentarios y demás disposiciones legales citadas, es procedente establecer el cambio de fecha de la referida convocatoria;

POR ELLO:

INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ART.1°) - CONVÓQUESE a los ciudadanos argentinos hábiles para sufragar del Departamento de Lavalle y a los electores extranjeros inscriptos para que en fecha 30 de ABRIL de 2023, procedan a seleccionar en elecciones primarias abiertas, simultaneas (P.A.S.O.), y en fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a elecciones generales según normado por Ley N° 8619, Ley N° 8967 y sus decretos reglamentarios, a los candidatos al cargo de Intendente Municipal, cinco (5) candidatos Concejales Titulares y tres (3) Concejales Suplentes.

ART. 2°) - LOS ELECTORES EXTRANJEROS inscriptos en el Registro respectivo sufragarán en urnas destinada exclusivamente a recepcionar estos votos, en la Casa Municipal, sito en calle Fray Luis Beltrán 37, Tulumaya, Lavalle, Mendoza.

ART. 3°) - SOLICITAR A LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA que proceda a realizar Cronograma Electoral, notificando el mismo, y proceda a establecer los parámetros necesarios para realizar el convenio correspondiente, a fin de integrar el costo de la elección que determine la Autoridad Competente.

ART. 4°) - COMUNÍQUESE a la Secretaria Electoral de la Nación, Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza y al Poder Ejecutivo Provincial, con remisión de copia certificada del presente Decreto.

ART. 5°) - Por Dirección de Coordinación de Comunicación Pública efectúese la publicación correspondiente.

ART. 6°) - Cúmplase y dese al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

JOSE LUIS BLANCO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_7200946 Importe: \$ 1320
25/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 1943

VISTO, el Expte. N° 5.096 HC. 042-2.022, referencia Ordenanza N° 2.213/2.022, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º TÉNGASE por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 2.213/2.022 Ref.: "Crease en el ámbito de la Municipalidad de Malargüe el Programa Anual "Colonia de Verano para Adultos Mayores",

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 01 de diciembre de 2.022.-

LIC. MANUEL OJEDA
Intendente

DRA. PAOLA F. PALEICO
Secretaria de Gobierno

Boleto N°: ATM_7200346 Importe: \$ 320
25/01/2023 (1 Pub.)

Decreto Municipal N°: 2156

VISTO, el Expte. N° 5.181/2018-0, referencia Ordenanza N° 2.214/2.022, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º TÉNGASE por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 2.214/2.022 Ref.: "Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscripción del Contrato de Locación obrante a fs. 23 a 25, entre la Municipalidad de Malargüe, en su carácter de LOCADOR, y la firma CARBONES & CARBURANTES MALARGUE S.R.L., en su carácter de LOCATARIO, respecto de la fracción de terreno – perteneciente a un inmueble de mayor extensión – sito en la Provincia de Mendoza, Departamento de Malargüe, ubicado frente a Ruta Nacional N° 40 , Distrito de Cañada Colorada del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, identificado en el plano de mensura visado y aprobado por la Dirección Provincial de Catastro bajo el número 4107 en fecha 25 de septiembre de 2.017, con Nomenclatura Catastral Unificada bajo el N° 19-01-88-6200-678472-0000-1 y Padrón de Rentas Unificado N° 19-10919-8, constante de una superficie según mensura de 486 has 2523,34 metros cuadrados ”.

ARTICULO 2º PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza. 28 de diciembre de 2.022.-

LIC. MANUEL OJEDA
Intendente

DRA. PAOLA F. PALEICO
Secretaria de Gobierno

Boleto N°: ATM_7197460 Importe: \$ 600
25/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD TUNUYÁN

Decreto Municipal N°: 69

TUNUYÁN, MZA. DEL 23 DE ENERO AÑO 2.023

VISTO que, conforme lo dispuesto por el Art. 197º de la Constitución Provincial y el Art. 44º de la Ley 1079 "Orgánica de Municipalidades", en fecha 10 de Diciembre de 2023 concluye el mandato el Sr. Intendente Municipal y de cinco concejales, y;

CONSIDERANDO, que según lo prescripto por el Art. 1º de la Ley 8619, el Art. 3 y sig. y conc. de la Ley 8967 y art. 1 y conc. de la Ley 9375 y sig., todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos electivos municipales, mediante elecciones Primarias, Abiertas y en forma Simultánea, y a Elecciones Generales a los mismos efectos, conforme a las disposiciones de dichas leyes;

QUE corresponde convocar a la realización de los comicios a fin de seleccionar a los candidatos a Intendente Municipal y a Concejales, que oportunamente habrán de competir en elecciones generales para sustituir a quienes finalizan sus respectivos mandatos;

QUE resulta razonable y conveniente establecer la realización de los comicios primarios municipales en una fecha distinta a la que se disponga para las selecciones de los candidatos a cargos públicos, nacionales y provinciales, a fin de proveer a los electores una marco adecuado de información y conocimiento de quienes se postulen, como así también promover el saludable debate de temas locales, incentivando la participación política del electorado con el objetivo de fortalecer la calidad institucional;

QUE tal criterio ha sido adoptado por éste Municipio en absoluto cumplimiento de la autonomía municipal, consagrada por la Constitución Nacional y en el marco de lo prescripto por la Ley Provincial 8619 y modificatorias; Ley 8967 y modif., y Ley 9375 y conc.

QUE de conformidad a las previsiones de los Arts. 50º, 197º y concordantes de la Constitución Provincial, Art. 20º de la Ley 2551, Arts. 34º, 35º y 105º inc. 16 de la Ley 1079 y modificatorias, Ley N° 8619 modificada por la Ley 8967, y Ley 9375 y conc., Decretos Reglamentarios, normas concordantes y demás disposiciones legales citadas;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE TUNUYÁN

DECRETA

Art.1º: Convóquese a los ciudadanos argentinos hábiles para sufragar del Departamento de Tunuyán y a los electores extranjeros inscriptos, para que en fecha 30 de Abril de 2023, procedan a seleccionar en Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y para el 03 de Setiembre de 2023 a Elecciones Generales, conforme a lo normado por Leyes N° 1079, 2551, 8619 modificada por Ley 8967, Ley 9375 y conc., y sus Decretos Reglamentarios y normas concordantes, a los candidatos al cargo de Intendente Municipal, en reemplazo del ciudadano Prof. Martín Guillermo Aveiro y cinco (05) candidatos a Concejales y tres (03) Concejales Suplentes, en reemplazo de los ciudadanos: Daniel Antonio Rueda, Alicia Beatriz Furlan, Daniel Pablo Daniele, Cristian Luis Gotardini y Sebastian Eduardo Pelletan.

Art. 2º: Los electores extranjeros inscriptos en registro respectivo, sufragarán en urnas destinadas exclusivamente a recepcionar estos votos que serán colocadas en el Palacio Municipal, sito en calle República de Siria y Alem de la Ciudad de Tunuyán, Mendoza.

Art.3º: Solicitar a la Honorable Junta Electoral de la Provincia que proceda a realizar Cronograma Electoral, notificando el mismo, y proceda a establecer los parámetros necesarios para realizar el convenio correspondiente, a fin de integrar el costo de la elección que determine la Autoridad Competente.

Art.3º: Comuníquese a la Secretaria Electoral de la Nación, Honorable Junta Electoral de la Provincia de Mendoza, al Poder Ejecutivo Provincial, con remisión de copia certificada del presente Decreto.

Art. 4º: Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante del Departamento de Tunuyán, y Secretaría de Gobierno, debiendo adoptarse los recaudos necesarios a fin de ubicar la mesa de electores inscriptos extranjeros.

Art. 5º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, Cúmplase, Regístrese y Archívese en el Libro de Decretos.

PROF. MARTIN AVERIRO
INTENDENTE

MATIAS MUSSO
JEFE DE GABINETE

Boleto N°: ATM_7201084 Importe: \$ 1640
25/01/2023 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD SAN RAFAEL

Resolución Municipal N°: 84

San Rafael, 23 ENERO 2023.

VISTO: Que conforme lo dispuesto por el Artículo 197° de la Constitución Provincial y el Artículo 44° de la Ley N° 1079; y

CONSIDERANDO

QUE según lo prescripto por el Artículo 1° de la Ley N° 8.619 y art. 3 conc. y sig. de la Ley 8967, todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar a sus candidatos a cargos electivos provinciales y municipales mediante elecciones primarias, abiertas y en forma simultánea, conforme a las disposiciones de dicha ley;

QUE corresponde convocar a la realización de los comicios a fin de seleccionar a los candidatos a Intendente Municipal y a Concejales que oportunamente habrán de competir en elecciones generales para sustituir a quienes finalizan sus respectivos mandatos;

QUE resulta razonable y conveniente establecer la realización de los comicios primarios municipales en una fecha distinta a la fecha que se disponga para las selecciones de los candidatos a cargos públicos nacionales y provinciales, a fin de proveer a los electores un marco adecuado de información y conocimiento de quienes se postulen, como así también promover el saludable debate de temas locales, incentivando la participación política del electorado con el objetivo de fortalecer la calidad institucional;

QUE tal criterio ha sido adoptado por este Municipio, en absoluto cumplimiento de la autonomía municipal consagrada por la Constitución Nacional;

POR ELLO, y de conformidad a las previsiones de los Artículos 50°, 197° y concordantes de la Constitución Provincial; Artículos 20° de la Ley N° 2551; Artículos 34°, 35°, y 105° inciso 16) de la Ley 1079; Artículo 35° de la Ley N° 1079, modificado por Ley N° 7576; Ley N° 8619, Ley N° 8967, decretos reglamentarios y demás disposiciones legales citadas, el señor

INTENDENTE MUNICIPAL

R E S U E L V E

ART.1°.- CONVÓQUESE a los ciudadanos argentinos Hábiles para sufragar del Departamento de San Rafael y a los electores extranjeros inscriptos para que en fecha 30 de ABRIL de 2023, procedan a seleccionar en elecciones primarias abiertas, simultaneas (P.A.S.O.), y en fecha 03 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a elecciones generales según normado por Ley N° 8619, Ley N° 8967 y sus decretos reglamentarios, a los candidatos al cargo de Intendente Municipal, seis (6) candidatos Concejales Titulares y tres (3) Concejales Suplentes.-

ART. 2°.- LOS ELECTORES EXTRANJEROS inscriptos en el Registro respectivo sufragarán en urnas destinada exclusivamente a recepcionar estos votos, en el Palacio Municipal, sito en calle Comandante Salas y Belgrano, de la Ciudad de San Rafael, en la Localidad de Salto de las Rosas, Distrito de Cañada Seca, y en el Distrito de Villa Atuel.-

ART. 3°.- SOLICITAR A LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA que proceda a realizar Cronograma Electoral, notificando el mismo, y proceda a establecer los parámetros necesarios para realizar el convenio correspondiente, a fin de integrar el costo de la elección que determine la Autoridad Competente.-

ART.4°.- COMUNÍQUESE a la Secretaria Electoral de la Nación, Honorable Junta Electoral de la Provincia

de Mendoza y al Poder Ejecutivo Provincial, con remisión de copia certificada del presente Decreto.-

ART.5°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, en el Digesto Municipal y DESE al Libro de Resoluciones.-

EMIR R. FELIX
INTENDENTE

CDOR. MARTÍN NAHUEL ARSCONE
SEC. DE GOBIERNO

Boleto N°: ATM_7200701 Importe: \$ 1360
25/01/2023 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

Conforme Artículo 10 Ley 19.550, se comunica la constitución de **“ARROYO PIEDRAS S.A.”**. Socios: PABLO MARTIN JOSE ARROYO DNI 11.680.301, de 67 años, nacido el 24 de enero de 1.955, casado en primeras nupcias, Contador Publico y ANGELA MARIA LEMMO DNI 12.584.155, de 66 años, nacida el 25 de Diciembre de 1.956, casada en primeras nupcias, Contador Publico, ambos argentinos, con domicilio en Darragueira número 1577, distrito de Chacras de Coria, Departamento de Lujan de Cuyo, Mendoza. Constitución: Se constituyó por escritura N° 1 Fojas 2 del 19 de Enero del 2023, pasada ante la Notaria Andrea Carolina Calle, Registro 544. Denominación: **“ARROYO PIEDRAS S.A.”**. Domicilio: Se fija en jurisdicción de la Provincia de Mendoza y la sede social en calle Darragueira número 1577, distrito de Chacras de Coria, Departamento de Lujan de Cuyo, Mendoza; Duración: Su duración será de noventa y nueve (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) **COMERCIAL**: Mediante la comercialización de las producciones de la sociedad en cualquiera de sus etapas.- La importación y exportación de todo tipo de productos vinculados con materiales para la construcción y con materiales agroindustriales.- B) **MANDATARIA**: Mediante el ejercicio de representaciones y mandatos vinculados directamente con las actividades y productos señalados en este artículo, incluyendo la operativa de exportación e importación, actuando ante la Administración Nacional de Aduanas en todo lo que sea necesario, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio. Inscribirse en los registros que establezca la autoridad de aplicación y como proveedor de los Estados Nacional, Provincial y Municipal, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Inscripción y explotación de patentes, marcas, licencias y diseños industriales, sean de origen nacional o extranjero.- C) **INMOBILIARIAS**: mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales, incluso bajo el régimen de propiedad horizontal, propiedad horizontal especial, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, usufructo, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcio de propietarios, la compra venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, conforme lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, ya sea en carácter de fiduciaria, fiduciante y/o beneficiaria, pudiendo suscribir todo tipo de documentación al efecto.- D) **CONSTRUCTORA**: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, públicas o privadas, en especial la subdivisión de tierras y su urbanización y parcelamiento, la realización de loteos, la construcción de edificios de cualquier naturaleza. Comprende los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes.- E) **FINANCIERAS**: Mediante la ejecución de operaciones crediticias con fondos propios, no reguladas por la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones.- Garantizar obligaciones de terceros con o sin garantías reales.- F) **INVERSION**: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades de inversión mediante el aporte o inversiones de capitales y/o de tecnología y/o de conocimiento de negocios y/o prestamos con o sin garantía a corto o largo plazo a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para negocios, operaciones o emprendimientos realizados o a realizarse, participación en empresas de cualquier naturaleza sea en la República Argentina o en el exterior a través de la creación de sociedades, sucursales, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, joint ventures, consorcios, compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarias y papeles de crédito de cualquier sistema o modalidad creados o a crearse y a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o cualquiera y mercados del país o del extranjero, afianzar obligaciones de terceros, sociedades controlantes, contraladas, y vinculadas otorgando toda clase y tipo de garantías, fianzas cauciones y avales. G) **FIDEICOMISO, LEASING**: Celebración de contratos de fideicomiso con personas físicas, jurídicas, sobre bienes muebles o inmuebles, ubicados en el país o en el exterior, como fiduciante, fiduciaria, fideicomisaria o beneficiaria, quedando exceptuada su actuación en fideicomisos financieros, en los supuestos previstos en el artículo 1673 Código Civil y Comercial de la Nación. Celebración de contratos de leasing como dadora o tomadora, sobre bienes muebles o inmuebles, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y las que en el futuro la modifiquen o reemplacen.- H) **INDUSTRIAL**: mediante el desarrollo de procesos

de elaboración, fraccionamiento, fabricación, transformación de materia prima, productos, subproductos, derivados o relativos a las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y de materiales relacionados con las actividades incluidas dentro del objeto social; diseño, desarrollo, armado, y/o reparación, en plantas propias o de terceros, de equipos, mecanismos, herramientas, repuestos y demás elementos. La fabricación de envases de cualquier tipo y material relacionados con los productos y subproductos señalados.- I) TURISMO: mediante la prestación en forma directa o a través de terceros de servicios turísticos, tanto nacionales como internacionales, tal como venta de pasajes, excursiones, paquetes turísticos y de todo aquello que tenga relación con esta actividad. Mediante la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero, la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero, la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia del país, como así también la realización de actividades similares o conexas a las ya mencionadas en beneficio del turismo y que se expresaran específicamente en la respectiva licencia a obtener del registro de agentes de viajes. J) LOGISTICA - TRANSPORTE: Servicios de logística para el transporte, distribución y almacenamiento de mercaderías y bienes de cualquier especie. Transporte: por vía terrestre, aérea, marítima o fluvial, nacional e internacional de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, muebles y semovientes.- CAPACIDAD JURIDICA: para los fines propuestos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Para el cumplimiento de actividades de carácter técnico y/o económico - jurídico contara con el asesoramiento y la intervención de profesionales idóneos en las especialidades que correspondan. A los efectos enunciados, podrá realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con su objeto, inclusive los de agrupación de colaboración empresaria, unión transitoria de empresas y/o consorcio de importación y exportación.- Capital: se fija en la suma de Pesos Cien mil (\$ 100.000,00) representado por mil acciones (1.000) de valor nominal de Pesos Cien (\$100,00) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del Artículo 211 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y demás leyes y/o disposiciones que rijan sobre la materia y serán firmadas por el presidente y un director. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General Ordinaria, entre un mínimo de uno y un máximo de diez, electos por el término de tres ejercicios, pudiendo ser reelegibles.- La asamblea puede designar igual o menor número de directores suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren y en el orden de su elección.- Se designa para integrar el primer directorio como Presidente a PABLO MARTIN JOSE ARROYO y Director Suplente a ANGELA MARIA LEMMO; Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura; Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en ausencia del primero.- Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_7200851 Importe: \$ 3240
25/01/2023 (1 Pub.)

VACADI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. Por instrumento constitutivo con fecha 14/12/2022 quedo constituida la sociedad "VACADI SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA". 1) Accionista: señora Verónica Analia Candia González, DNI: 33.274.326, CUIT: 27-33274326-6, nacida el 22 de abril del año 1987, estado civil: soltera, profesión u ocupación : comerciante, con domicilio real sito en Barrio Colombia uno, manzana F, casa nueve, Distrito el Resguardo, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza. 2) Denominación: VACADI S.A.S. 3) Domicilio en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o ajena y/o asociada a sus efectos con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a)COMERCIAL: mediante la compra, venta, distribución, consignación comercialización, importación y/o exportación, en cualquier punto de la Republica o del exterior, de bienes muebles, servicios en general, mercaderías, materias primas, insumos, productos elaborados, maquinarias, materiales y producciones de la sociedad y de terceros en cualquiera de sus etapas así como de todo tipo de productos; b)CONSTRUCTORA: Mediante la ejecución, dirección y/o administración de servicios, productos y obras civiles, sanitarias, agua, calefacción central, riego por aspersión, instalaciones eléctricas, tendido de redes de gas sean

proyectos públicos y privados, de arquitectura o ingeniería, electromecánicas, hidráulica, como así de intervenir en proyectos, concursos públicos o privados, licitaciones, concesiones de obras, y servicios públicos y además de actuar como proveedor del Estado; c) INMOBILIARIA: Mediante la intervención en la adquisición para su locación explotación venta y permuta; locación, arrendamiento de toda clase de bienes urbanos, suburbanos y o rurales. La prestación de servicios en general. La afectación al régimen de pre horizontalidad y de propiedad horizontal y la venta de tierras en lotes o parcelas conforme a sus reglamentos respectivos, así como también la intermediación y el corretaje en operaciones inmobiliarias celebradas por terceros, todo ello con fines lucrativos. Contratos de leasing inmobiliarios dentro de los términos y alcances de la ley 24.441 y/o la que la sustituya o reemplace. La administración de toda clase de bienes propios o de terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyéndose muebles o inmuebles urbanos, rurales o mineros, derechos títulos, acciones, valores, obligaciones de entidades públicas y privadas y derechos intelectuales, marcas y patentes. Ejecutar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, en forma directa o indirecta, a particulares, empresas privadas o mixtas o públicas. Podrá igualmente en interés propio o en el ejercicio de su mandato, presentarse en licitaciones y/o concursos privados o públicos del país y del extranjero, aceptando y cumpliendo las obligaciones conforme las condiciones estipuladas en cada caso; d) FIDUCIARIA: Mediante la actuación como agente fiduciario en los términos del código civil y comercial de la república Argentina y leyes complementarias que regulan dicha actividad, con excepción de los fideicomisos financieros; para la consecución del objeto social la sociedad podrá operar con bancos nacionales y extranjeros, estatales y privados y/o mixtos, requiriendo y brindando la financiación necesaria, y en la aptitud de ser beneficiaria de regímenes especiales de orden tributario, financiero, económico que otorguen entes públicos o privados. 5) Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el registro público de sociedades y comerciantes. 6) El Capital Social: se fija en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), y está representado por quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables, de pesos un mil (1.000) valor nominal cada una y con derecho a cinco votos por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la ley 27.349. 7) Administrador titular: la señora Verónica Analía Candia Gonzalez, DNI: 33.274.326, CUIT: 27-33274326-6, nacida el 22 de abril del año 1987, estado civil: soltera, profesión u ocupación: comerciante, con domicilio real sito en Barrio Colombia uno, manzana F, casa nueve, Distrito el Resguardo, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza. Y Administrador Suplente: el señor Diego Jesús Saavedra, DNI: 29.148.429, CUIT: 20-29148429-9, nacido el día 27 de noviembre del año 1981, estado civil: casado, profesión y ocupación: comerciante, con domicilio real sito en calle Beltrán 201, Barrio Chavarría, Distrito General Gutiérrez, departamento de Maipú, provincia de Mendoza. Órgano de fiscalización: Se prescinde de la sindicatura, otorgando a los socios el derecho de contralor al que se refiere el artículo 55 y 284 de la ley General de Sociedades. Órgano de Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicara al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. 8) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_7200321 Importe: \$ 3920
24-25/01/2023 (2 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

La **ASOCIACION CIVIL TIEMPO DE RESTAURACION**, Legajo 6880 convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 28 de FEBRERO DE 2023, a las 09:30 hs. en primera convocatoria, y a las 10:30 hs. en segunda convocatoria, sito CALLE BUENOS AIRES 2361, Distrito CAPILLA DEL ROSARIO, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea. 2) Informe y consideración de los motivos por los cuales la Asamblea Ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento en término a las disposiciones legales respectivas. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexo,

Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisor de Cuenta e Informe de Auditoría, correspondiente a los Ejercicios Económicos cerrados al 31 de OCTUBRE de 2021 y 2022 respectivamente. 4) Renovación Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Boleto N°: ATM_7197672 Importe: \$ 400
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

La **UNION VECINAL EL PRADO II**, Legajo 9034 convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, el día 11 de FEBRERO DE 2023, a las 18:00 hs. en primera convocatoria, y a las 19:00 hs. en segunda convocatoria, sito B EL PRADO II MH C 11, Distrito BUENA NUEVA, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, siendo el orden del día: 1) Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario el Acta de Asamblea. 2) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, Cuadro y Anexo, Inventario, Padrón de Socios, Informe de Revisor de Cuenta e Informe de Auditoría, correspondiente al Ejercicio Económico cerrado al 31 de octubre de 2022.

Boleto N°: ATM_7197760 Importe: \$ 320
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

El Consejo Directivo de la **LIGA SANRAFAELINA DE FUTBOL**, convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día Viernes Diez de Febrero de Dos Mil Veintitrés (10/02/2023) A las Veinte (20:00) horas, en el domicilio de calle Entre Ríos 636 de la ciudad de San Rafael de la provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º)- Lectura del acta de la asamblea ordinaria del 04/02/22.- 2º)- Memoria y Balance General del Ejercicio cerrado el 31/12/2022.- 3º)- Elección de Presidente de la Liga Sanrafaelina de Futbol, periodo 2023/2024.- 4º)- Elección de CUATRO Consejeros Titulares y DOS Suplentes para integrar el H.C.D. en representación de los Clubes de Primera "B", periodo 2023.- 5º)- Elección de CINCO Miembros Titulares y CUATRO Suplentes para integrar el H. TRIBUNAL DE PENAS, periodo 2023.- 6º)- Elección de DOS Miembros Titulares y UN Suplente, para integrar la COMISION REVISORA DE CUENTAS, Periodo 2023.- 7º)- Designación de DOS Asambleístas para firmar el acta.-

Boleto N°: ATM_7197294 Importe: \$ 400
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

La **Asociación Alvearense de Ciclismo**, convoca a Asamblea General Extraordinaria a sus asociados, cumpliendo con los protocolos establecidos y acuerdos a la normativa sanitaria provincial, para el Sábado 18 de Febrero de 2023 a las 10 horas en primera convocatoria, y a las 11 horas en segunda convocatoria, en la sede que se ubica Calle Martín de Irigoyen N° 515, Departamento de General Alvear, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Elección de dos socios para que firmen el acta junto con el Presidente y Secretaria. 2. Tratamiento y aprobación de la reforma al Estatuto de la: ASOCIACION ALVEARENSE DE CICLISMO 3. Modificación de los Artículos del estatuto: Se reforman los siguientes Arts.: 1, 24, 39 y 44. 4. Tratamiento cambio de domicilio de la sede social

Boleto N°: ATM_7200987 Importe: \$ 320
25/01/2023 (1 Pub.)

CUYUM INVERSORA S.A.: CONVOCASE A LOS ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD a Asamblea General Ordinaria para el día 09 de febrero de 2023 a las 17 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria en la sede de Necochea 183, piso 3, de la ciudad capital de Mendoza, para considerar el siguiente Orden del día: 1. Designación de dos accionistas para que, junto con el presidente

firmen el acta; 2. Consideración de la documentación contable prevista por el artículo 234, inciso 1º, de la ley de sociedades, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2022; 3. Consideración del destino del resultado; 4. Consideración de la gestión del directorio y determinación de su retribución, incluso para el caso que las mismas sean superiores a lo previsto el nuevo código civil y comercial unificado; 5. Elección de las personas autorizadas para realizar los trámites derivados de las decisiones que se adopten en esta asamblea. INMEDIATAMENTE DE CONCLUIDA LA ASAMBLEA PRECEDENTE SE PROCEDERÁ A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL, sobre la forma de celebración de las reuniones de directorio y de asambleas por la nueva modalidad virtual. Se recuerda que para asistir a las asambleas los accionistas deberán comunicar su decisión de concurrir a la misma, hasta el 2 de febrero de 2023 a las 18 horas a la sede social. El Directorio. No existiendo otros temas por considerar se da por finalizada la sesión a las 21 horas de la fecha arriba indicada.

Boleto N°: ATM_7196937 Importe: \$ 3200
24-25-26-27-30/01/2023 (5 Pub.)

Convocase a los Accionistas de **NEWAIR S.A** CUIT 30-70835567-0 a Asamblea General de Accionistas ordinaria y extraordinaria, en la sede de la sociedad sita en Pedro Molina 485, de la ciudad de Mendoza, para el día 27 de Febrero de 2023 a las 10:00 horas, primera convocatoria y 11:00 horas la segunda convocatoria. Los señores Accionistas deberán comunicar por escrito su asistencia a la Asamblea o bien depositar sus acciones con una anticipación no menor a 3 días hábiles a la celebración de la Asamblea. ORDEN DEL DIA: 1.Consideración de la documentación descripta en el art 234 inc 1 Ley 22903 períodos 2022; 2-Determinación de utilidades y su asignación; 3- Elección de accionistas para suscribir el acta; 4 Aprobación de la gestión de los miembros del directorio; 5. Determinación de honorarios del directorio. A su vez se informa que el Balance 2022 incluyendo el estado de situación patrimonial y todos los anexos y notas complementarias se encuentran disponibles en el estudio contable de Marcelo Alonso sita en calle Jose E. Carballido 6349 de C.A.B.A. en la fecha desde el 26 de Enero de 2023 hasta el 5 de Febrero de 2023.

Boleto N°: ATM_7200398 Importe: \$ 2400
24-25-26-27-30/01/2023 (5 Pub.)

GUIÑAZÚ S.A. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Convocase a los señores Accionistas de Guiñazú S.A. a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 10 de febrero de 2023, a las 9.00 horas, en primera convocatoria, y las 10.00 horas, en segunda convocatoria, en el domicilio de Barrio Pueyrredón M-H C-13, Chacras de Coria, Luján de Cuyo; Provincia de Mendoza, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Consideración de la Memoria y los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2022; 2) Consideración del balance final y proyecto de distribución confeccionados por los Liquidadores de la Sociedad; 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Boleto N°: ATM_7195969 Importe: \$ 1400
23-24-25-26-27/01/2023 (5 Pub.)

El Directorio de **DOBLE S S.A.**, mediante Acta de Directorio de fecha 16/01/2022 resolvió la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas en Montevideo 230, Piso Cuarto, Oficina 2, Ciudad, Departamento Capital, Provincia de Mendoza, para el día 10 de Febrero de 2023 a las 15:00 hs. en Primera Convocatoria y a las 16:00 Hs. en Segunda Convocatoria, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: I- Consideración y resolución de la Memoria y estados contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2022; II. Consideración de la gestión del Órgano Directivo; y III. Suscripción del acta de asamblea por todos los presentes.

Boleto N°: ATM_7192212 Importe: \$ 1400
20-23-24-25-26/01/2023 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de FONTANA INES GABRIELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231024

Boleto N°: ATM_7187395 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIVERO PEDRO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231026

Boleto N°: ATM_7187510 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TEJADA ABRAHAM Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231025

Boleto N°: ATM_7185839 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PALACIO MARIA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231027

Boleto N°: ATM_7190488 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIZZANTE BERNARDO FRANCISCO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231028

Boleto N°: ATM_7191919 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MICIELI GLORIA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231029

Boleto N°: ATM_7191923 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de VEGA HUGO ANDRES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231030

Boleto N°: ATM_7194415 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de MOTTA LAURA MIRIAM Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231031

Boleto N°: ATM_7194965 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LEMOS AMERICA ARGENTINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231032

Boleto N°: ATM_7194982 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MARAFINI RODOLFO RAMON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231033

Boleto N°: ATM_7195001 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de NARANJO OSCAR ROLANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231036

Boleto N°: ATM_7197757 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de ALDALLA GUALBERTO LUIS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231038

Boleto N°: ATM_7196948 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de FIGUEROA SILVIA INES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1231037

Boleto N°: ATM_7196954 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de RIQUELME JORGE FERNANDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1231035

Boleto N°: ATM_7197276 Importe: \$ 200
25-26-27-30-31/01/2023 (5 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2020-00945443-GDEMZA-MESAYAS#MGTYJ caratulado "Acta D N° 604 Neira Claudia Patricia" Se NOTIFICA a "NEIRA CLAUDIA PATRICIA" CUIT 27-20169890-7 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 22 de diciembre de 2022 RESOLUCION N° 429-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "NEIRA CLAUDIA PATRICIA" CUIT 27-20169890-7, con nombre de fantasía "Petti Boutick", y domicilio en calle Coronel Moldes N° 1023, Local 41, Dorrego, Guaymallén (5519), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos

4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2019-03112398-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 4244 Color Center S.A.". Se NOTIFICA a "COLOR CENTER S.A." CUIT 30-71196098-4 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 11 de octubre de 2022 RESOLUCION N° 336-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "COLOR CENTER S.A." CUIT 30-71196098-4, con nombre de fantasía "Pinturerías Color Center", y domicilio en calle Bandera de los Andes N° 6790, Rodeo de la Cruz, Guaymallén (5525), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS VEINTE CINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación del artículo 6º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C.; y por violación a los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 226/2020 de la D.D.C. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)- www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina/Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de las multas, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente

resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2018-03285312-GDEMZA-INSPE#MGTYJ caratulado "Acta C 2966 Alfaro Alicia Asunción" Se NOTIFICA a "ALFARO ALICIA ASUNCION", CUIT 27-14628478-2 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 21 de diciembre de 2022 RESOLUCION N° 423-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "ALFARO ALICIA ASUNCION", CUIT 27-14628478-2, con nombre de fantasía "Loquilla", y domicilio en calle 9 de Julio N° 1673, Ciudad (5500), Mendoza, la sanción de MULTA equivalente a PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5547 por violación de los artículos 4º, 6º y 8º de la Resolución N° 5/2019 D.D.C. ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina /Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10º, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente. ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
24-25-26/01/2023 (3 Pub.)

A Herederos de ARGUELLO SIMON ROMAN, cita la Oficina Técnica Previsional a reclamar derechos previsionales. Bajo apercibimiento legal. EXPTE N° 2013-0456593. Fdo. Dr. Jorge Daniel Eduardo González. Coordinador Ejecutivo Oficina Técnica Previsional

Boleto N°: ATM_7196051 Importe: \$ 400
23-24-25-26-27/01/2023 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE N° EX-2018-00083025-GDEMZA-INSPE#MGTYJ, caratulado "Acta C 2362 Wineclub 100+1 S.A." Se NOTIFICA a "WINECLUB 100+1 S.A.", CUIT 30-71448480-6, con nombre de fantasía "Zeze Café" de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 15 de noviembre de 2022 RESOLUCION N° 373-EX/ 2022 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "WINECLUB 100+1 S.A.", CUIT 30-71448480-6, con nombre de fantasía "Zeze Café", y domicilio en calle Arístides Villanueva N° 601 (y Paso de los Andes), Capital (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS QUINCE MIL CON 00/100 (\$ 15.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 8° de la Ley N° 8.750, por violación de los artículos 1° y 2° del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - IMPONER a la firma "WINECLUB 100+1 S.A.", CUIT 30-71448480-6, con nombre de fantasía "Zeze Café", y domicilio en calle Arístides Villanueva N° 601 (y Paso de los Andes), Capital (5500), Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$ 10.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley 5547, por la violación del artículo 6° de la Resolución N° 5/2019 de la D.D.C. ARTICULO 3° - INTIMAR por la presente al pago de las multas impuestas en los artículos 1° y 2°, correspondiendo abonarla en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) - www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-una-multa-procedimientodigital-2/, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 4° - ACREDITAR el pago de las multas impuestas en el artículo 1° y 3°, con la presentación correspondiente ante esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 5° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 6° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 (\$ 1.450,00 según Ley Impositiva N° 9.355, Artículo 10°, punto 2 inc A abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 7° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 8° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 9° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 10° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

MENSURAS

(*)

Gastón Abihaggle, Ingeniero Agrimensor, mediará 4 ha 9962,50 m². Propietario: MARTINEZ DE MASSA, Vicenta. Ubicación: Río Negro S/N a 950 m al este de Ruta Provincial N° 171, mano sur, Real del Padre, San Rafael. Expediente: EX-2023-00452615- GDEMZA-DGCAT_ATM, Febrero 1°, hora: 11.

Boleto N°: ATM_7198358 Importe: \$ 360
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Horacio González, mediará, aproximadamente 446,81 m²; obtención título supletorio Ley 14.159 y modificatorias A nombre de Sebastián Pablo Angélica Barresi, pretendida por Econofarma S.A. Calle Liniers S/N° costado este a 11,90 m al sur de Calle Urquiza. Ciudad. Tupungato. Febrero 1°; Hora 13,00 Límites: Norte: Econofarma S.A. Sur: Econofarma S.A. Este: Felisa Vilches Oeste: Calle Liniers EXPEDIENTE: 2023-00162402-GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7198361 Importe: \$ 480
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Mariano Rodríguez mediará dos polígonos de 7059.35 m² y 7685.09 m² de CASTRO CLAUDIO BERNABE ubicadas en calle Batalla de Suipacha s/n° costado oeste y este, ambos 15 m al sur de calle cabernet, Villa Bastias, Tupungato, Mendoza. Febrero 02, 2023, Hora 13:45. Expediente: EE-63-2023.

Boleto N°: ATM_7200338 Importe: \$ 360
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Daniel Astorga mediará 2289.48 m², propietario JOSE MAZZEO, pretendiente JAIME FREDY TORREZ, obtención título supletorio ley 14159 y modificatorias, ubicada Ruta Nacional 40 s/n Km 12.75 a 112.63 m al noreste de ruta provincial 23, El Borbollón, Las Heras. Límites: Noreste, José Mazzeo; Suroeste, José Mazzeo; Noroeste, Obras Sanitarias Mendoza; Sureste, Ruta Nacional 40. EX-2023-00441181-GDEMZA-DGCAT_ATM. Febrero 01, hora 17:30.

Boleto N°: ATM_7200349 Importe: \$ 480
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Julián Lucero agrimensor mediará Título 1 de LORENZO ORTEGA MOLINA 29270.71 m² y Título 2 de LORENZO ORTEGA y YOLANDA JULIA PÉREZ de 10029 m², La Superiora 1158, Km 8, Guaymallén. Febrero 01, hora 10:30. EX-2023-00488985-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7200381 Importe: \$ 240
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Rene Penico, Agrimensor, mediará para título supletoria, ley 14159 decreto 5756/58 y sus modificatorias, 500m². - Titular: Estado Nacional Argentino- Pretende: Daiana Elizabeth Gonzales; límites: Norte: Calle Reta o "J", Sur: Estado Nacional Argentino, Este: Estado Nacional Argentino, Oeste: Estado Nacional Argentino. - Calle Reta o "J", 1000m al Este de Ruta Provincial N° 171, costado Sur, Real del Padre, San Rafael. - Expediente: 2023-00500765-GDEMZA-DGCAT-ATM. - febrero 01 Hora: 12

Boleto N°: ATM_7200401 Importe: \$ 480
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Franco Lopez Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 1ha 6170.61m² aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de: VICTOR ESTEBAN MUZZIA BENEGAS. Pretendida por: SILVIA GLADYS LILLO, Limites: Norte: CALLE LOS INQUILINOS, Sur: DANIEL OMAR ALAIMO, Este: EL TITULAR, Oeste: ORLANDO LOPEZ. Ubicada en calle Los Inquilinos s/n° costado Sur, a 583m al Este de calle El Moro Dpto. San Rafael, Dto. Rama Caída. Febrero 02 Hora 7am. Expte EX-2022-07925992- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7200404 Importe: \$ 480
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ing. agrimensor Matías Del Río, mensurará 600,00m²; propietario: GOMEZ ROBERTO. Ubicados intersección Calles María Arduino y Neuquén s/n°, esquina noroeste, San Pedro del Atuel, General Alvear. Febrero 01 Hora 17:30. Exp.: 2023-00371759-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7200407 Importe: \$ 240
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Mariano Rodríguez mensurará dos polígonos de 4629.01 m² y 4714.69 m², de CASTRO CLAUDIO BERNABE, ubicadas en calle Batalla de Suipacha s/n°, costado oeste y este, ambos 15 m al Norte de calle cabernet, Villa Bastias, Tupungato, Mendoza. Febrero 02, 2023, Hora 14:00. Expediente: EE-61-2023.

Boleto N°: ATM_7200388 Importe: \$ 360
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mensurará 227.084,92 m². Propiedad EDUARDO ALBERTO GRACIA (50%) y ORLANDO MANUEL GRACIA (50%). Ubicada de intersección Ruta 143 y calle Fuerte San Juan, por ésta 5.100,00 m al Sur, costado Oeste, Paso de las Carretas, Pareditas, San Carlos. Febrero 01, hora 10:00. EX-2022-07699874-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7200411 Importe: \$ 360
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Franco López Hierro, Ing. Agrimensor Mensurará 8826.00 m² aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, propiedad de JOSE BALTASAR GARCIA. Pretendida por: SUSANA LIDIA ESPOSITO. Limites: al Norte calle Mouriño, al Oeste con calle M. Juan Cruz Orozco, Sur con calle Arturo Quiróz y el titular, al Este con Calle Juan R. Bernaldo de Quiroz y el titular, ubicada en la esquina de calle Arturo Quiróz y calle M. Juan Cruz Orozco costado noreste, El Tropezón, Cañada Seca, San Rafael, Mendoza. Febrero 01 Hora 09hs Expte EX-2022-08657761- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7200402 Importe: \$ 720
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Jesús Olivares mensurará 20 Hectáreas aproximadamente para obtención de Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Propietario: Escobedo Cristian Daniel. Pretendiente: CLUB

SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE HIDROELECTRICA DIAMANTE Y NIHUILES. Límites: Noreste: Ex Ruta Nacional 40; Sur: Lago Agua del Toro; Oeste: Escobedo Cristian Daniel. Ex Ruta Nacional 40 s/n° a 5810m al sur de Ruta Provincial 150, costado oeste (Portal de ingreso a Club Hidyn). Febrero 01 .Hora: 9:30. Expte: EX-2023-00440885- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7200405 Importe: \$ 600
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Daniel Morales mediará 956,84 m2 aproximadamente, parte mayor extensión. Propiedad de I: MARÍA AMALIA PAVEZ de RAMÍREZ; II: ROBERTO JOSÉ VIDELA ZAPATA, MARÍA ANGELICA CLARA VIDELA ZAPATA y CARLOS ALBERTO VIDELA ZAPATA. Pretendida por PEDRO ENRIQUE VÁZQUEZ, Gestión título supletorio, ley 14159 y modificatorias. Ubicada en Calle Tucumán 212, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: Claudia Marisa, Jesús Emanuel, Andrea Liliana y Lorena Anabel Almendra; Sur: Calle Tucumán; Este: José Limole; Oeste: Juan José Martellosi. Febrero 01, hora 12.00. EX-2022-07698537-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7200409 Importe: \$ 600
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Ramón Sederó, ingeniero civil mediará 275 m2, propietario BENJAMIN YESURON, calle Fernando Fader N° 475, Ciudad, Capital, Mendoza, Febrero 1, hora 17 hs. EX-2023-00505404- GDEMZA-DGCAT-ATM.

Boleto N°: ATM_7200484 Importe: \$ 120
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Daniel Perez, Agrimensor, mediará 186,60 m2, propietario Anibal Hector Arancibia, Santiago del Estero 628, Ciudad, Capital. Expediente: EX-2023-00362095. Febrero 1º, hora 8,00

Boleto N°: ATM_7200598 Importe: \$ 120
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

(*)

Daniel Perez, Agrimensor, mediará 103,18 m2, propietario Anibal Hector Arancibia, Santiago del Estero 626, Ciudad, Capital. Expediente: EX-2023-00361540 Febrero 1º, hora 8,30

Boleto N°: ATM_7200599 Importe: \$ 120
25-26-27/01/2023 (3 Pub.)

ANDRES ZAMORA, Ingeniero Agrimensor, Mediará 248.03 m2, aproximadamente. TITULAR: GONZALEZ DE FREDES MATILDE EMMA. Ubicación calle Independencia N° 1238, Ciudad De San Rafael, Mza. 31 de Enero De 2023; Hora 10.00.-EX-2022-09461858- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7176780 Importe: \$ 240
24-25-26/01/2023 (3 Pub.)

Luisina Palazzo, Ing Agrimensora mediará aproximadamente 484 m2 propiedad de Santiago Felipe Scattareggia Altavilla, ubicado en Calle Vignay N° 466, La Colonia, Junín. EX-2023-00441188- GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 31 a las 17 hs

Boleto N°: ATM_7196586 Importe: \$ 240

24-25-26/01/2023 (3 Pub.)

Andres Zamora, Ingeniero Agrimensor, mediará; 4533,03 m2. Aproximadamente. Titular: QUINTEROS ZURITA MARIANELA DEL CARMEN, BAZAN IVAN ALBERTO, SANTIVANEZ VIVIANA CARINA, ARAVENA JESUS ALEJANDRO, MERELO DENIA GISELA, JOFRE MAYDA JOHANA, AGOSTINELLI DANIEL ALEJANDRO. Pretendiente: Oyoquipa Mirta Olga, Gestión Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias. Servidumbre de Paso con Salida a Calle La Vilina S/Nº 1040 m. Al Sur de Ruta 143, Margen Este, Rama Caída, San Rafael, Mendoza. Límites: Norte, Sur, Este y Oeste: Mas Terreno del Titular. 30 de Enero de 2023; Hora 12.00.- Ex-2022-09469026- GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7175156 Importe: \$ 600
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Rene Rodríguez mediará 310.01 m2 de la propiedad de ESTABLECIMIENTO FRUTICOLA CARLETI SOCIEDAD ANONIMA, ubicada en calle Urquiza s/nº, lado Sur, a 20 m de la calle San Martín y a 42.32 m de la calle Joaquín V. González, Vista Flores, Tunuyan. Hora 9.00, Enero 30. Expediente EX-2023-00197694-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7197382 Importe: \$ 360
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, mediará 5121.23 m2 aproximadamente, propiedad de CIPRIANO FERNANDEZ, ubicada sobre calle Darragueira N° 7225, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. EX-2023-00308202-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30, hora 8.00.

Boleto N°: ATM_7197383 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Carlos Mura, Agrimensor, mediará 275.00 m2, propiedad MARIA TRINIDAD SANCHEZ de ROMERO y JOSE MANUEL ROMERO PALOMO, pretendida VICTOR JOSE DI CESARE. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, López y Planes 232, Centro, Godoy Cruz. EX-2023-00393498-GDEMZA-DGCAT_ATM. Límites: Norte: Italo Rocha, Josefa Gladys Manzano; Sur: María Rosario Jofre, Javier Alejandro Bazan, Olga Mirta Giordano; Este: Calle López y Planes; Oeste: Pablo Darío Bittar. Enero 31, hora 13.00.

Boleto N°: ATM_7197387 Importe: \$ 480
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mediará para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159 y modificatorias, aproximadamente 2425 m2, propiedad de GUIDO STORANI, pretendida por NARCISO DEL CARMEN MANQUEZ PEREZ, Calle San Martín s/Nº y 9 de Julio s/Nº, esq. Noreste, Alto del Olvido, Lavalle, Enero 31, hora 9:20. Límites: Norte: Alfredo Mardini y Hermanos; Sur: Calle 9 de Julio; Este: Juan B. Lyatout; Oeste: Calle San Martín. Expediente EX-2022-08784093-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7197388 Importe: \$ 480
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Daniela Indiveri, Ingeniera Agrimensora, mediará 670 m2 aproximadamente, Parte de Mayor Extensión, propiedad PROVINCIA DE MENDOZA, Ruta Nacional N° 7 s/Nº, Villa Puente de Inca, Dto. Las Cuevas, Las Heras. Enero 30, hora 10,30. EX-2023-394270-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196487 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Agrimensor Diego Blas Cicchitti, mediará 100,35 m², de JOSÉ CARLOS BELTRANO, Rafael Obligado N° 1.765, San José, Guaymallén. Enero 31, hora 9:30. Expediente EX-2023-00371811-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196490 Importe: \$ 120
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mediará 114869.33 m² aproximadamente, propietario LUIS COLOMBI, ubicación El Carmen S/N° a 150 m al Este de calle Nuñez costado Norte, El Carmen, Lavalle. EX-2023-00371852-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30, hora 13.00.

Boleto N°: ATM_7197401 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Gabriel Mantovan Agrimensor mediará 28.343,77 m², propiedad PEDRO DAVID VADELL. Costado Norte calle Ferrari y por ésta 136,70 m al Oeste de calle Severo del Castillo, Los Corralitos, Guaymallén. Enero 30, hora 9:30. EX-2023-00373542-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196526 Importe: \$ 240
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mediará, Enero 30, hora 10, propiedad GREGORIO BORDON, calle Pescara N° 913, Ciudad, Maipú. Superficie 325.00 m². Expediente EX-2023-00200268-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196542 Importe: \$ 120
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Juan José Ginart Ingeniero Agrimensor mediará: 29 ha. 2053,79 m², propietarios: GOMEZ, HUGO 1/2 y VERGARA PINI, HECTOR JUAN CARLOS 1/2. Ubicación: Ruta Provincial N° 89 s/n° a 131.00 m Norte de calle 17 de Agosto, costado Este. Punto de encuentro intersección Rutas Provinciales 89 y 94, Los Chacayes, Tunuyan. EX-2023-00140535-GCMZA-DGCAT-ATM. Enero: 30, hora 16:00.

Boleto N°: ATM_7196543- Importe: \$ 360
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Federico Totter mediará 632 m² aproximadamente para obtención de Título Supletorio 14159 y modificatorias. Propietarios: VENANCIO ORTUBIA Y ALICIA RAQUEL GIMENEZ DE GONZALEZ. Pretendientes: DIEGO RAFAEL GARAY, FRANCISCO DAVID GARAY, JOSE AMERICO GARAY, MARCELO RAMON GARAY, ubicada en calle Saavedra 391, Ciudad, Tunuyán, Mendoza. Límites: Norte, Ramón Alfredo Rodríguez y María Martínez De Redondo; Sur, Calle Saavedra; Oeste, Roberto Armando López, Orlando Paredes, Leopoldo Estelo Videla; Este, Patricia Siles Guzmán. Enero 30, hora 16:00. EX-2022-09103998-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196580 Importe: \$ 600
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mediará, Enero 30, hora 10,30, propiedad LILIA DEL CARMEN ARIÑO DE GIAMPIETRI, TERESA MARIA LANA DE GIAMPIETRI, STELLA MARIS OYOLA DE LANA, NILDA BEATRIZ VIEYRA DE GIAMPIETRI, MIRTA NELIDA AGOSTINI DE GIAMPIETRI e IRIS MARTA GIAMPIETRI DE RICCIARDI, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por NICASIO SABARIEGO y MIRTA IRENE MOYANO, ubicada en pasaje Mallea N° 292, Toribio de Luzuriaga, Maipú. Límites: Norte: pasaje Mallea; Sur: María Cicchinelli y Caulla S A; Este y Oeste: Lilia del Carmen Ariño de Giampietri, Teresa María Lana de Giampietri, Stella Maris Oyola de Lana, Nilda Beatriz Vieyra de Giampietri, Mirta Nélida Agostini de Giampietri e Iris Marta Giampietri de Ricciardi. Superficie 176,70 m².

Expediente EX-2022-09087289-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7196581 Importe: \$ 840
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Juan Ginart Ingeniero Agrimensor mensurará 436.25 m2 aproximadamente, parte mayor extensión, propietario ABRAHAM MIGUEL MAJUL, MARÍA TAMER GAUA y JUAN TAMER GAUA. Obtención Título Supletorio, Ley 14159 y Modificatorias. Pretendiente: CRISTIAN MATIAS SEBASTIAN FERREYRA. Ubicado en Calle Catamarca N° 43, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte, Este y Oeste: Abraham Miguel Majul, María Tamer Gauda y Juan Tamer Gauda; Sur: Calle Catamarca. EX-2023-00379370-GDEMZA-DGCAT_ATM. Enero 30, hora 10,00.

Boleto N°: ATM_7196584 Importe: \$ 480
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Julio Irusta, Agrimensor, mensurará, Enero 30, hora 11, JOSÉ ANTONIO PELEGRINA ASENJO, pretendida título supletorio ley 14159, decreto 5756/58, por DEOLINDA LUERE, ubicada en servidumbre de tránsito de hecho con salida a callejón Pelegrina N° 2, 304,53 metros Oeste calle Benjamín Argumedo, Kilometro 8, Guaymallen. Límites: Norte y Sur: José Antonio Pelegrina Asenjo; Este: María Antonia Rodríguez; Oeste: Mayra Estefania Nieto; Domingo Alberto Pierpaoli y Edith Petra Luna. Superficie 10.000 m2. Lugar de Reunión: callejón Pelegrina N° 2 y calle Benjamín Argumedo, Kilometro 8, Guaymallen. Expediente EX-2022-09225847-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_7197504 Importe: \$ 600
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor, Mauro Ezequiel Domínguez, mensurará y unificará Título I(Fracción E) de 5ha 0000.00m² y Título II (Fracción D) 9ha 4352.06m2 , propiedad de DOMINIO FIDUCIARIO (art. 1701 CC y CN) AGUILERA Flavia Vanesa; Título I ubicados en RUTA PROVINCIAL N° 34 S/N°, 550m AL ESTE DE CALLE SAN JUAN, COSTADO SUR, TULUMAYA, LAVALLE; Título II ubicados en CALLE GLORIA S/N°, 600m AL ESTE DE CALLE SAN JUAN, COSTADO NORTE, TULUMAYA, LAVALLE. Punto de Reunión: RUTA PROVINCIAL N° 34 S/N°, 550m AL ESTE DE CALLE SAN JUAN, COSTADO SUR, TULUMAYA, LAVALLE 31 de Enero. Hora 10:30hs. Expediente N° EX-2023-00296164- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_7196589 Importe: \$ 720
23-24-25/01/2023 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el art. 2 de la Ley 11.867, "BERNARD ROBERTO ENRIQUE, BERDARD DANIEL MARCELO Y BERNARD MONICA CELINA DE POUJADE SOCIEDAD DE HECHO", C.U.I.T.30-63133899-9, con domicilio legal en calle Emilio Jofre N°149, Ciudad, Capital, Mendoza; anuncia la transferencia del Fondo de Comercio de su unidad comercial ubicado en calle Miguez s/n, Distrito Los Barriales, Departamento de Junín, Provincia de Mendoza, a favor de MARIA CAROLINA GALLARDO, D.N.I N° 40.009.238, y del señor DANIEL ALBERTO GALLARDO, D.N.I. N° 35.161.077, ambos con domicilio en Panamericana, Ramal Pilar Kilómetro 36.5, UF 827, Country Club MIRAFLORES, Garín, Escobar, Buenos Aires de la Ciudad de Buenos Aires; destinado al rubro vitivinícola.- Para reclamos de Ley se fija domicilio en calle Emilio Jofre N°149, Ciudad, Capital, Mendoza en horario de 9 a 13 hs, tel 262568043.

Boleto N°: ATM_7194969 Importe: \$ 1600
23-25-27-31/01 01/02/2023 (5 Pub.)

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO. De conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 11.867, se hace saber que el señor Diego Germán González DNI 22.903.364 con domicilio en calle

Colombia 1690, Godoy Cruz, Mendoza CUIT: 20-22903364-7, transfiere el 100% de su fondo de comercio, denominado: "**Jovita Cocina & Barra**" (**Bar- Restaurante**), sito en calle Paraguay 1335, Godoy Cruz, Mendoza, domicilio donde se efectuaran los reclamos de ley, a Marilina Ávila DNI 24.461.042 con CUIL 27-24461042-6 con domicilio en calle Aristóbulo del Valle 950 Godoy Cruz, Mendoza.

Boleto N°: ATM_7195559 Importe: \$ 1200
19-20-23-24-25/01/2023 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

SURCOS DEL VALLE S.A. por acta de Asamblea General Ordinaria del día 03 de diciembre de 2021 resolvió designar a los miembros del directorio, por un periodo de tres ejercicios, quedando conformado el directorio de la siguiente manera Director Titular, en el cargo de Presidente del Directorio: Señora Lorena Paola Carparelli, D.N.I. 24.627.989 Directora suplente, Sra. Analia Moyano D.N.I: 11.070.921. Sus mandatos tienen vigencia hasta el 31 de mayo de 2024. El Directorio

Boleto N°: ATM_7180560 Importe: \$ 200
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

TRAMAT S.A.: Con el objeto de proceder a su inscripción se pone en conocimiento que los Sres. Accionistas de Tramata S.A. en Asamblea Ordinaria celebrada el 21 de octubre del 2022, según consta en Acta de Asamblea N° 79 y, de conformidad a lo dispuesto en Acta de Directorio N° 195, del 25 de octubre del 2022, el Directorio, queda conformado de la manera que se indica a continuación con el mandato hasta la Asamblea Ordinaria que considere la documentación referida al ejercicio que finaliza el 31 de julio del 2025: Presidente: Badaloni, Carlos Mauricio; Vicepresidente: Badaloni, Guido (h); Directores Titulares: Badaloni, Gianni y Badaloni, Juan Franco; Directores Suplentes: Badaloni, Guido Eugenio y Badaloni Giner, Diego Federico.

Boleto N°: ATM_7194568 Importe: \$ 280
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

CAMER S.A. Comunica que, en Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 30/11/2022, se procedió a la elección del nuevo Directorio, por el término de tres años. Siendo su nómina la siguiente: DANIEL NORBETO MORENO y JUAN CARLOS AZOR en el carácter de Directores Titulares y PAULA AGOSTINA MORENO en carácter de Director Suplente. Asimismo, por acta de Directorio se designaron los siguientes cargos: Presidente al Sr. DANIEL NORBERTO MORENO D.N.I N° 13.871.853; Vicepresidente al Sr. JUAN CARLOS AZOR D.N.I. N° 11.728.660; Director Suplente a la Sra. PAULA AGOSTINA MORENO, D.N.I. N° 39.238.550. – EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_7195557 Importe: \$ 240
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

PECNE TAO SAS. REFORMA DE ESTATUTO. Por acta de Reunión de Socios de fecha 17/01/2023, los señores Socios de PECNE TAO SAS, han decidido modificar el Artículo 3 (Objeto Social), el cual queda redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, venta en comisión o consignación, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de mercaderías o bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas,

ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas, incluida la prestación de servicios de turismo de excursiones, viajes o traslado de personas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte de personas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público".

Boleto N°: ATM_7197753 Importe: \$ 720
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

ACTA N° 213 : De Asamblea En la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, a los 05 días del mes de diciembre de 2022 siendo las 10 horas se reúnen en Asamblea Ordinaria Unánime, los accionistas de la firma **LA LORENA S.A.**, cuya nómina figura en el folio N° 44 del libro REGISTRO DE ACCIONES Y ASISTENCIA A ASAMBLEA con la asistencia de la Síndico titular Contadora María Rosa Morici. A la hora indicada, la Señora Virginia Roxana Pellizzari, da por iniciado el acto exponiendo que la presente Asamblea tiene el carácter de UNANIME en los términos del artículo 237, in fine de la ley 19550, dado que se cuenta con la totalidad de accionistas que representan el cien por ciento del capital y de los votos que las acciones confieren. A continuación somete a la Asamblea el ORDEN DEL DIA: PRIMERO: Designación de un accionista para que juntamente con el presidente aprueben y suscriban el acta pertinente: Pide la palabra la Síndico suplente Contadora María Rosa Morici quien propone a tal efecto a la Sra. Esther Pellizzari. Esta propuesta es aprobada por UNANIMIDAD.- SEGUNDO: Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, anexos, Informe del Síndico e Inventario: La Presidente señala que los presentes ya han recibido con anterioridad la documentación referida a este punto, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/08/2022. El Sr. Enzo Pellizzari propone que se apruebe toda la documentación en consideración, la que satisface todos los recaudos previstos por los art. 63, 66 y 294 inc. 5º de la ley de Sociedades Comerciales N° 19550. La moción es aprobada por UNANIMIDAD. TERCERO: Remuneración del Directorio y Síndico: Luego de un breve intercambio de opiniones, se fijan honorarios solamente a los miembros del Directorio, por las tareas realizadas en la suma de \$ 1.000.000,00. Lo resuelto es aprobado por UNANIMIDAD. CUARTO: Constitución de Reserva Legal: Se constituye Reserva Legal en el presente ejercicio por un importe de \$ 535.723,16 . Lo resuelto es aprobado por UNANIMIDAD. QUINTO: Consideración y aprobación de la gestión del Directorio: Con abstención del miembro del directorio, en su carácter de accionistas, se aprueba por unanimidad la gestión del Directorio, por el ejercicio económico terminado al 31 de agosto de 2022. SEXTO: Fijación del número de directores y designación de los que correspondan: La Sra. Esther Pellizzari manifiesta que de acuerdo a los estatutos corresponde nombrar un mínimo de dos y un máximo de cinco directores, por lo que puesto a consideración y por razones de economía, se resuelve por UNANIMIDAD designar dos directores. También se resuelve por UNANIMIDAD elegir a la Sra. Virginia Roxana Pellizzari y al Sr. Rodolfo Enzo Pellizzari por el término de dos años, manteniéndose en el cargo de Presidente a la Señora Virginia Roxana Pellizzari SEPTIMO: Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente. A continuación la Señora Virginia Roxana Pellizzari propone que se designe como Síndico Titular a la Contadora María Rosa Morici y como Síndico Suplente al Contador Daniel Jesús Morici. La moción es aprobada por unanimidad. No habiendo otros temas a tratar se levanta la sesión siendo las 12 hs.

Boleto N°: ATM_7196942 Importe: \$ 1320
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

AUTOSUR SRL. Comunica cesion cuotas sociales en instrumento público, ante Escribano Rodriguez Mauleon Mauricio, Registro 763, escritura 71, fojas 161, fecha 10-09-2022, conforme detalle: 1) Raúl MANZANO a Marcelo Raúl MANZANO, CUOTAS SOCIALES CINCO MIL (5.000) que representa el 33,34% del capital social; 2) Raúl MANZANO a Claudio Fabián MANZANO, CUOTAS SOCIALES CINCO MIL (5.000) que representa el 33,33% del capital social; y 3) Raúl MANZANO, y María Zulema ALFARO, a Jorge Alberto MANZANO, CUOTAS SOCIALES CINCO MIL (5.000) que representa el 33,33% del capital social. PARTICIPACION SOCIETARIA, en virtud de la cesion resulta: Marcelo Raúl MANZANO, titular de CUOTAS SOCIALES CINCO MIL (5.000) que representa el 33,34% del capital social; Claudio Fabián MANZANO, titular de CUOTAS SOCIALES CINCO MIL (5.000) que representan 33,33% del capital social; y Jorge Alberto MANZANO, titular de CUOTAS SOCIALES CINCO MIL (5.000) que representan 33,33% del capital social.- Sociedad Constituida por contrato social en instrumento privado con fecha 18-06-1982, Inscripto al Número 82, Fojas 8, Tomo 3-B, y Número 371, Fojas 71, Tomo 2, de Registro Público de SRL y Comerciantes, San Rafael, Mendoza, respectivamente con fecha 21-09-1982.-

Boleto N°: ATM_7200427 Importe: \$ 440
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

CHIABELLA SRL. Comunica: 1) CESION CUOTAS en instrumento privado con fecha 06-01-2023, conforme detalle: FRANCHETTI Guido, CEDE a MENACHO Samuel Bernabe, CUOTAS SOCIALES CUATROCIENTOS OCHENTA (480); a SAN BLAS Juan Bautista, CUOTAS SOCIALES QUINIENTOS CUARENTA (540); a PROTIC GARDENAL Santiago Emanuel, CUOTAS SOCIALES CUATROCIENTOS OCHENTA (480). PARTICIPACION SOCIETARIA, en virtud de la cesion resulta: MENACHO Samuel Bernabe, cuotas sociales 1230, que representa el 20,50% del capital social; SAN BLAS Juan Bautista, cuotas sociales 2040, que representa el 34,00% del capital social; PROTIC GARDENAL Santiago Emanuel, cuotas sociales 1230, que representa el 20,50% del capital social; MAIDUB Marcelo Dario, cuotas sociales 750, que representa el 12,5% del capital social; ZURLI Felipe Guillermo, cuotas sociales 750, que representa el 12,5% del capital social.- 2) GERENCIA, en acta reunión de socios con fecha 06-01-2023, FRANCHETTI Guido, renuncia al cargo de gerente a partir del día de la fecha, APROBADO POR UNANIMIDAD. Designación para ejercer el cargo a partir del día de la fecha, por plazo indeterminado, PROTIC GARDENAL Santiago Emanuel, argentino, DNI 30.236.725, CUIL/T 20-30236725-7, nacido en fecha 11-05-1983, estado civil casado, profesión comerciante, fijando domicilio en calle Day 922, San Rafael, Mendoza, Argentina, electrónico proticgardenal@hotmail.com, APROBADO POR UNANIMIDAD. 3) SEDE SOCIAL, en acta reunión de socios con fecha 06-01-2023, cambio de domicilio de la sede social, fijando Argentina, Mendoza, San Rafael, calle Hipólito Yrigoyen 1600, APROBADO POR UNANIMIDAD.-Sociedad constituida por contrato social con fecha 26-08-2021, subsanación con fecha 21-10-2021, Inscripto en DPJ - Registro Público conforme Expediente 2021-07813512, Legajo Matricula 33950-P, Resolución 4236, con fecha 22-12-2021.

Boleto N°: ATM_7200520 Importe: \$ 600
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUTTON SAS. Comunica, en Acta Asamblea con fecha 23-09-2022, RENUNCIA CARGO - ADMINISTRADOR SUPLENTE. VIDELA Sebastián Gabriel, renuncia al cargo de administrador suplente a partir del día de la fecha, APROBADO POR UNANIMIDAD.- DESIGNACIÓN CARGO - ADMINISTRADOR SUPLENTE, designación para ejercer el cargo a partir del día de la fecha, por plazo indeterminado, a LOPEZ Carlos Iván, argentino, DNI 25.766.431, CUIL/T 20-25766431-8, nacido en fecha 22-04-1977, estado civil casado, profesión comerciante, fijando domicilio en calle Jensen 115, San Rafael, Mendoza, Argentina, APROBADO POR UNANIMIDAD. CONFORMACION DIRECTORIO: UN ADMINISTRADOR TITULAR – PRESIDENTE, MONTAÑEZ Marcos Rubén, argentino, DNI 29.565.759,

CUIL/T 20-29565759-7, nacido en fecha 09-09-1982, estado civil casado, profesión comerciante, fijando domicilio especial en calle Azopardo 928, San Rafael, Mendoza, Argentina, UN ADMINISTRADOR SUPLENTE, LOPEZ Carlos Ivan, argentino, DNI 25.766.431, CUIL/T 20-25766431-8, nacido en fecha 22-04-1977, estado civil casado, profesión comerciante, fijando domicilio en calle Jensen 115, San Rafael, Mendoza, Argentina.- Sociedad constituida por contrato social en instrumento privado con fecha 22-10-2021, Inscripto en DPJ – Registro Público de Comercio conforme Expediente 2021-07476601, Legajo 34.388P, Resolución 946, Fecha 03-03-2022.

Boleto N°: ATM_7200533 Importe: \$ 440
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

LM CORRALÓN S.A.S. - Comunica: Que conforme a las observaciones efectuadas por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza – Área Legal y Fiscal, IF – 2023 -00147701 - GDEMZA-DPJ#MGTYJ, que por error material involuntario de tipeo, en la Publicación Edictal de fecha 29/12/2.022, se publicó la Constitución de una Sociedad Anónima Simplificada, siendo lo CORRECTO: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – DENOMINACIÓN: LM CORRALÓN S.A.S. – LM CORRALÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. -

Boleto N°: ATM_7200958 Importe: \$ 200
25/01/2023 (1 Pub.)

LICITACIONES

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1045/2023

Expediente N° 2023/000210/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 01/03/2023 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 52.272.000,00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 52.272

ASUNTO: Contratacion de Camiones Regadores "Agua Potable"

Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz.
0261-4133166/4133049

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: REMODELACIÓN PLAZA DISTRITO EL NIHUIL.

EXPEDIENTE: N° 24036-D-2022

RESOLUCIÓN: N° 045/SAOSP/2023

APERTURA: El día 15 DE FEBRERO de 2023

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 70.785.000,00 (Pesos Setenta Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 70.785,00 (Pesos Setenta Mil Setecientos Ochenta y Cinco) El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
25-26/01/2023 (2 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 18 - ON LINE N° 32, para el día 15 de Febrero de 2023 a las 09:00 horas, con el objeto de la " SERVICIO DE CONECTIVIDAD PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES" Expte. N° 8905-E-2022, Valor del Pliego: \$36.850,00. Presupuesto Oficial \$ 36.850.118,40. Los pliegos pueden ser consultados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza; www.ciudaddemendoza.gov.ar

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ELEMENTOS DE MONITOREO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO.

Licitación: 1008/2023 CUC: 203

N° de Proceso COMPR.AR: 20701-0008-LPU23

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 15/02/23 – 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: 9.443.350,00 PESOS

Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR y/o Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARROS DE COLECTA LARVARIA DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO.

Licitación: 1009/2023 CUC: 203

N° de Proceso COMPR.AR: 20701-0009-LPU23

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 15/02/23 – 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: 9.099.550,00 PESOS

Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR y/o Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

ADQUISICIÓN DE OXICLORURO DE COBRE PARA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRIPTOGAMICAS EN VIÑEDOS Y FRUTALES.

Licitación: 1010/2023

CUC: 203

N° de Proceso COMPR.AR: 20701-0010-LPU23

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 16/02/23 – 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: 16.000.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR y/o Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo
25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE LAVALLE

LICITACIÓN PÚBLICA

Expediente 18644/22 - Resolución N° 1535/22

“OBRAS DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANAS Y VIVIENDA NUEVA-BARRIO LA SOLITA -LAVALLE,MENDOZA ”

Presupuesto oficial: \$ 123.999.851,42

Apertura: 15/02/2023 a las 10:00 hs.

Valor del pliego \$150.000,00.

Venta de pliegos en Tesorería

Municipal hasta el 14/02/2023, a las 12:00 hs.

S/Cargo
25-26/01/2023 (2 Pub.)

(*)

MINISTERIO DE SEGURIDAD

CONTRATACIÓN: DEL SERVICIO DE RACIONAMIENTO PARA FUNCIONARIOS DE ADUANA Y PDI DEL VECINO PAÍS DE CHILE EN EL MARCO DEL ACTA COMPROMISO N° 2970/2011

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA (www.comprar.mendoza.gov.ar)

Expediente N°: EX-2023-00010952- -GDEMZA-DLOG#MSEG

Proceso COMPR.AR N°: 11601-0006-LPU23

Presupuesto Oficial: \$ 34.164.000,00 (Pesos Treinta y Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil con 00/100)

Norma Legal de Autorización: RESOLUCION N° 102-S (23-01-2023)

Fecha de Apertura: 17-02-2023 (Viernes 17 de Febrero de 2023)

Hora: 10:00

Requisito de Participación: Los oferentes interesados en participar de la presente licitación pública, deberán estar inscriptos en el RUP (Registro Único de Proveedores de Mendoza) y en la plataforma

electrónica COMPR.AR

Importante: Toda consulta sobre pliegos, formas de cotización, y aquellas referidas específicamente a los insumos y/o servicios que se contratan, y que los posibles oferentes consideren formular, SE DEBEN EFECTUAR a través de la plataforma del sistema COMPR.AR (www.comprar.mendoza.gov.ar) único canal de recepción y devolución de consultas Contacto: División Compras - Dirección Logística - Ministerio de Seguridad

Domicilio: Huergo y Güemes - Godoy Cruz – Mendoza – C.P. 5501

Teléfono: 449-9063 / 9028

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 10616-0001-LPU23 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, COLOCACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS Y/O PRÉSTAMO - EN EL MARCO DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 43/23.

Licitación Pública Nº 10616-0001-LPU23 - CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, COLOCACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS Y/O PRÉSTAMO, EN EL MARCO DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 43/23.

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 10616-0001-LPU23

Expte.: EX-2022-08181932- -GDEMZA-DGDEPU#MHYF

Fecha de apertura: 14/02/2023

Hora: 10:00 hs.

Valor del Pliego: SIN CARGO.

LUGAR DE PRESENTACIÓN: A través del Sistema COMPR.AR.

Para mayor información y/o consultas, únicamente a través del Sistema COMPR.AR (<https://comprar.mendoza.gov.ar/>).

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL AÉREA PARA EL TRASLADO DE PUPAS DE MOSCAS DEL MEDITERRÁNEO A LA REPUBLICA DE CHILE.

Licitación: 1011/2023 CUC: 203

Nº de Proceso COMPR.AR: 20701-0011-LPU23

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 16/02/23 – 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: 39.270.000,00 PESOS

Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR y/o Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

(*)

I.S.C.A.M.E.N

LICITACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE EXPORTACIÓN DE PUPAS DE MOSCAS DEL MEDITERRÁNEO VIA AÉREA DE MENDOZA (ARGENTINA) A COCHABAMBA (BOLIVIA).

Licitación: 1012/2023

CUC: 203

N° de Proceso COMPR.AR: 20701-0012-LPU23

Repartición destino: I.S.C.A.Men.

Apertura: 16/02/23 – 11:00 hs.

Presupuesto Oficial: 10.974.880,00 PESOS

Pliego de condiciones: Sistema COMPR.AR y/o Of. Compras y Contrataciones I.S.C.A.Men., sita en Boulogne Sur Mer 3050, Ciudad, Mendoza.

Lugar de apertura: Sistema COMPR.AR

Consultas por internet: www.compras.mendoza.gov.ar

S/Cargo

25/01/2023 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: REPARACION DE PUENTES CON SIFON DE 50 CM DE DIAMETRO Y DESOBSTRUCCION DE PUENTES CRUZA CALLES EN AVENIDAS; PUENTES VEHICULARES CON RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE.

EXPEDIENTE: N° 606-D-2023

RESOLUCIÓN: N° 037/SAOSP/2023

APERTURA: El día 14 DE FEBRERO de 2023

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.000.000,00 (Pesos Veinte Millones)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000,00 (Pesos Veinte Mil). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

24-25/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: OBRA: CONSTRUCCIÓN CARPETA ASFÁLTICA EN CIUDAD Y DISTRITOS.

EXPEDIENTE: N° 26115-S-2022 RESOLUCIÓN: N° 052/SAOSP /2023

APERTURA: El día 13 DE FEBRERO de 2023

HORA: 10:00.

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 150.000.000 (Pesos Ciento Cincuenta Millones)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 150.000 (Pesos Ciento Cincuenta Mil). El pliego se deberá adquirir hasta 5 días hábiles anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449295/4449234 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza (T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo
24-25/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 1003/2023.
Expte. N° 8694/2022.
Convocase Licitación Pública, para el día 14/02/2023 a las 10:00 horas, a fin de convenir la OBRA REMODELACIÓN PLAZA BARRIO ASUNCIÓN DEL TAFI.
Presupuesto Oficial: \$16.578.577,28.
Valor del Pliego: \$16.578,57.
Venta del Pliego: Punto 2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 09/02/2023.
Entrega de Oferta: Punto 1.9 Pliego de Bases y Condiciones Generales.
Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.
Gral. San Martín, Mendoza, Enero de 2023.

S/Cargo
24-25/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para: El día 13 de Febrero de 2023 a las 10:00 hs. para la obra: "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS" .- EXPTE. ELECTRÓNICO N° 37580-2022.- VALOR DE LA DOCUMENTACIÓN: \$48.000.- VALOR DEL SELLADO: 500 U.T.M.- PRESUPUESTO OFICIAL: \$48.655.979,80.- DECRETO N°: 132/2023 ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y descargados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza www.ciudaddemendoza.gov.ar APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – 9 de Julio N.º 500 -5º piso de la Ciudad de Mendoza.

S/Cargo
24-25/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD CIUDAD DE MENDOZA

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MENDOZA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA para: El día 13 de Febrero de 2023 a las 09:00 hs. para la obra: "REVALORIZACIÓN DE VEREDAS JORGE A. CALLE".- EXPTE. ELECTRÓNICO N° 369-2023.- VALOR DE LA DOCUMENTACIÓN: \$353.600.- VALOR DEL SELLADO: 500 U.T.M.-PRESUPUESTO OFICIAL: \$353.567.347,71.- DECRETO N°: 131/2023 ADQUISICIÓN CARPETAS: Los Pliegos pueden ser consultados y descargados en el sitio web de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza www.ciudaddemendoza.gov.ar APERTURA PROPUESTAS: SALÓN DE REUNIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO – 9 de Julio N.º 500 -5º piso de la Ciudad de Mendoza.

S/Cargo
24-25/01/2023 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD SAN MARTÍN

Licitación Pública N° 1002/2023.
Expte. N° 10284/2022.
Convocase Licitación Pública, para el día 13/02/2023 a las 10:00 horas, a fin de convenir la OBRA DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN CICLOVÍAS DEPARTAMENTO DE GRAL. SAN MARTÍN – MZA.

Presupuesto Oficial: \$36.540.000,00.-

Valor del Pliego: \$36.540.-

Venta del Pliego: Punto 2 Pliego de Bases y Condiciones Particulares: 08/02/2023.

Entrega de Oferta: Punto 1.9 Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Requerir la documentación correspondiente en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de General San Martín, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 13:00 Hs.

Gral. San Martín, Mendoza, Enero de 2023.-

S/Cargo

24-25/01/2023 (2 Pub.)

LEY 9432

**TARIFAS DE PUBLICACIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

- a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (nueve) palabras. \$40 (pesos CUARENTA con 00/100)
- b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$1.250 (pesos UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA con 00/100).
- c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.
- d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.
- e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$0
Entrada día 24/01/2023	\$0
Total	\$0